

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.-
- 11.-
- 12.-
- 13.-
- 14.-
- 15.-
- 16.-
- 17.-
- 18.-
- 19.-
- 20.-
- 21.-
- 22.-
- 23.-
- 24.-
- 25.-
- 26.-
- 27.-
- 28.-



Juan Montalvo S234 y Av. Interoceánica Segundo Piso
Parroquia Tumbaco - Distrito Metropolitano de Quito



1 RAZÓN: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz 22
2 de la escritura de LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS
3 DOCUMENTOS DE DOMICILIACIÓN DE LA
4 COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A., otorgada ante mí, el
5 diez y nueve de agosto del año dos mil catorce, de la
6 Resolución número SCV.IRQ.DRASD.SAS. 2014, 3523,
7 otorgada por la Superintendencia de Compañías el ocho de
8 octubre del año dos mil catorce. Quito, a catorce de
9 octubre del año dos mil catorce.
10



Lothorena Bermúdez P
MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42



14.-

15.-

16.-

17.-

18.-

19.-

20.-

21.-

22.-

23.-

24.-

25.-

26.-

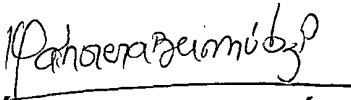
27.-

28.-

DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN.- PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la Doctora Sandra Chiriboga, Abogada con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos ochenta y nueve guión veinte del Foro de Abogados de Pichincha, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA NOTARÍA A MI CARGO, en veinte fojas útiles, de la cual confiero SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA DOMICILIACIÓN EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A. OTORGADO POR: SAGA ITALIA S.P.A.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil catorce. La Notaria (firmado).-




MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42



10252

N. 185.131 di Repertorio - esemplare

Io sottoscritto dr. ENRICO CHIODI DAELLI Notaio residente in Milano, iscritto presso il Collegio Notarile di Milano, certifico l'autenticità della firma di ORIOLO ALESSANDRO nato a Ottaviano l'1 gennaio 1950, residente in Gorgonzola Vicolo Molino Vecchio n. 5, Amministratore Delegato della società "SAGA ITALIA S.p.A." con sede in Milano Via Marco Fabio Quintiliano n.31/A, della cui identità personale, qualifica e poteri io Notaio sono certo che ha apposto la propria firma in calce al sopraesteso atto, redatto in lingua spagnola da me Notaio conosciuta, alla mia presenza. Milano, Via Spadari n.2, 18 diciotto giugno 2014 duemilaquattordici



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Paese ITALIA

Il presente atto pubblico

2. è stato sottoscritto da E. Chiodi Daelli

3. agente in qualità di Notaio

4. e segnato dal contrassegno/timbro di Sigillo Notarile

Attestato

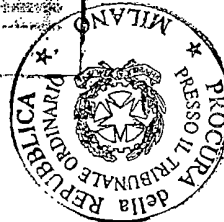
5. a Milano..... 6. il 20 GIU. 2014

7. dall'ufficio del pubblico ministero

8. sotto il numero 10252

9. contrassegno/timbro Sigillo dr. Rossi

Firma
Il Sost. Procuratore della Repubblica
Dott.ssa Luisa Baima Bollone



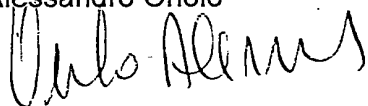
PODER GENERAL

El abajo firmante Sr. Alessandro Oriolo en sus facultades de Signatario Autorizado de Saga Italia S.p.a. ("la Compañía"), una corporación organizada bajo las leyes de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano (Italia), firma este documento, por medio del cual la Compañía otorga Poder General a las personas nombradas abajo.

De acuerdo a las Resoluciones de la Junta de Directores de la Compañía adoptada por consentimiento escrito unánime de fecha 9 de mayo 2014, la Compañía otorga un Poder General a favor de los señores Diego Larrea identificado con la cedula de ciudadanía NO 1707719181, para que en nombre de ésta, realicen o efectúen lo siguiente:

- 1.- Actuar indefinidamente como apoderados generales de la Compañía en la República del Ecuador, ante todo tipo de Instituciones Públicas o Privadas, Tribunales o cualquier otra entidad estatal y con suficientes poderes para obrar de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.
- 2.- Ejercer cualquier acto legal o diligencias que tengan lugar en el territorio del Ecuador con amplios y suficientes poderes, especialmente para contestar cualquier demanda y cumplir obligaciones contractuales.
- 3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a nombre de la Compañía; representar a la Compañía en licitaciones y concursos públicos o privados comprar bases contractuales, etc.; otorgar poderes especiales para trabajar conjuntamente o separadamente, con o sin derecho a subdelegar, y con las facultades que el otorgante creyere convenientes; y, revocarlos cuando sea del caso.
- 4.- Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, protestas y toda clase de seguridades, recibir dinero de terceras partes y efectuar todos los actos relativos al manejo y administración de las negociaciones de la Compañía en la República del Ecuador.
- 5.- Realizar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación, inversión extranjera y requisitos necesarios para la domiciliación de compañías, incluyendo los poderes mencionados en el Artículo seis (6) y 415 de la Ley de Compañías; y para negociar contratos con Entidades Públicas.
- 6.- Los apoderados generales ostentarán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la República del Ecuador.

Alessandro Oriolo




P387



APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Paese **ITALIA**

Il presente atto pubblico **E. Chiodi Delli**

2. è stato redatto da **le varo**

3. assistito da **le varo**

4. e sottoscritto dal contrafirmante/imbro di **Spino**

Attestato

5. a Milano..... 6. il **- 6 GIU 2014**

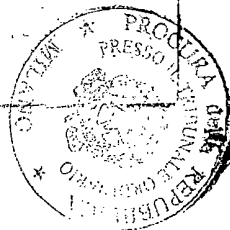
7. dall'ufficio del pubblico ministero

8. con il numero **P387 AP**

9. controsegno/imbro **Spino**

10. Firma **Spino**

Il sottoscritto, **Spino**, ha ricevuto in carica
(in qualità di **Spino**)



trabajar conjuntamente o separadamente, con o sin derecho a subdelegar, y con las facultades que el otorgante creyere convenientes; y, revocarlos cuando sea del caso.

d.- Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, protestas y toda clase de seguridades, recibir dinero de terceras partes y efectuar todos los actos relativos al manejo y administración de las negociaciones de la Compañía en la República del Ecuador.

e.- Realizar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación, inversión extranjera y requisitos necesarios para la domiciliación de compañías, incluyendo los poderes mencionados en el Artículo seis (6) y cuatrocientos quince (415) de la Ley de Compañías; y para negociar contratos con Entidades Públicas.

f.- Los apoderados generales ostentarán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la República del Ecuador.

Finalmente, la Junta de Directores acordó por unanimidad facultar al representante legal de la compañía **SAGA ITALIA S.P.A.**, señor Diego Larrea, para que suscriba todos los documentos privados y públicos necesarios para formalizar los acuerdos adoptados en esta reunión.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 3:00 p.m., el Presidente levantó la Sesión previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta, la cual fue firmada por los presentes en señal de conformidad.

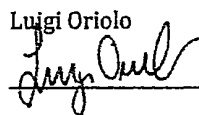
Presidente

Alessandro Oriolo



Secretario

Luigi Oriolo



N. 184.925 di Repertorio.

Io sottoscritto Dr. Enrico Chiodi Daelli Notaio residente in Milano, iscritto presso il Collegio Notarile di Milano, certifico che il presente estratto è conforme alle risultanze del Libro delle Adunanze e delle Deliberazioni del Consiglio di Amministrazione della Società **"SAGA ITALIA SPA"** con sede in Milano Via Quintiliano n.13/a, libro bollato, vidimato e tenuto a' sensi di legge.

Detto libro venne vidimato inizialmente dal Notaio Stefano Rampolla di Milano in data 22 maggio 2008 al n. 28998 di Repertorio.

Si rilascia in carta libera per gli usi consentiti dalla legge.

Milano, 13 maggio 2014





**SESION DE JUNTA DE DIRECTORES
DE LA COMPAÑIA SAGA ITALIA S.P.A.**

En la ciudad de Milano Italia, a los noveno días del mes de mayo de 2014, siendo las 2:30 horas de la tarde, se reúnen en el local de la sociedad situado en la calle Quintiliano 31/A de esta ciudad, los Directores de la empresa señores: Alessandro Oriolo, Luigi Oriolo, Thierry Ehrenbogen.

Actúa como Presidente el señor Alessandro Oriolo y como Secretario el señor Luigi Oriolo.

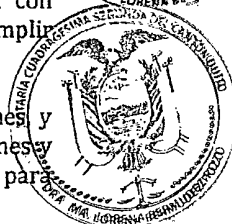
El Presidente dejó constancia de encontrarse presentes la totalidad de los Directores de la compañía SAGA ITALIA S.P.A., razón por la cual se completa satisfactoriamente el quórum de Ley, en virtud de ello, y al haber manifestado éstos su intención de sesionar y el conocer los puntos a tratar, declara válidamente instalada la reunión sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía y la Ley que rige la materia.

Acto seguido la Junta de Directores pasa a tratar los siguientes puntos como agenda:

1. Conocimiento y resolución sobre el establecimiento de una sucursal de la compañía en la República del Ecuador.
 2. Constitución de un capital para dicha sucursal, destinado al cumplimiento de la actividad que ésta desarrollará.
 3. Designación de un apoderado o representante de la compañía en la República del Ecuador.
1. En el tratamiento del primer punto del orden del día la Junta de Directores, por unanimidad de criterio de sus miembros y ante la exposición que al efecto realizó su Presidente, decidió el establecimiento de una sucursal de la compañía en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se registrará bajo las leyes ecuatorianas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías de ese país y las demás leyes que le fueran aplicables.
2. En el segundo punto de la orden del día, y como consecuencia de lo acordado con anterioridad, la Junta de Directores, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Compañías ecuatoriana, acordó por unanimidad constituir para la sucursal de la compañía que se establecerá en la República del Ecuador, un capital de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) el mismo que le permitirá cumplir con las actividades que desarrollará.
3. En el tercer punto del orden del día, y cumpliendo con las disposiciones legales constantes en la Ley de Compañías ecuatoriana, la Junta de Directores acordó por unanimidad designar al señor Diego Larrea, identificado con la cédula de ciudadanía No 1707719181, como representante o mandatario de la sucursal de la compañía que en esta reunión se ha decidido establecer, quien contará con amplias facultades para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efectos en la República del Ecuador, y lo faculta especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal cuyo establecimiento se ha acordado en esta reunión. Sobre este particular, se dejó constancia que el representante o mandatario designado es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

En virtud de la designación realizada, el señor representará a la sucursal de la compañía en la República del Ecuador con las más amplias facultades para que pueda ejercer lo siguiente:

- a.- Actuar indefinidamente como apoderado general de la Compañía en la República del Ecuador, ante todo tipo de Instituciones Públicas o Privadas, Tribunales o cualquier otra entidad estatal y con suficientes poderes para obrar de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.
- b.- Ejercer cualquier acto legal o diligencias que tengan lugar en el territorio del Ecuador con amplios y suficientes poderes, especialmente para contestar cualquier demanda y cumplir obligaciones contractuales.
- c.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a nombre de la Compañía; representar a la Compañía en licitaciones y concursos públicos o privados comprar bases contractuales, etc.; otorgar poderes especiales para



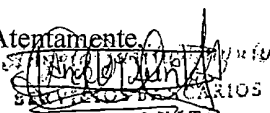


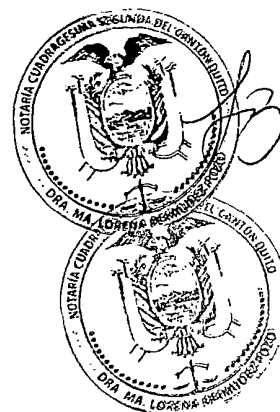
Quito, 14 de Agosto del 2014

CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No **1323063** con fecha 13 de Agosto del 2014 se ingresa a este banco un depósito de USD. **2000.00 (DOS MIL** dólares 00/100 de los EE.UU.) para Integración de Capital para la domiciliación de la **COMPAÑIA "SAGA ITALIA S.P.A. "**, hasta la respectiva Autorización.

Atentamente,

 BNF
 SUC. QUITO
ÁNGELA ZURITA ANGULO
DELEGADO OPERATIVO QUITO (E)
 ETJ



Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILAN
CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑIAS

NUMERO: 3/2014

LA SUSCRITA JORGE VANTROI MORENO FIERRO, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR EN MILAN, A PETICION DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.

Nombre/Razón Social:

SAGA ITALIA S.P.A.

Nombre Anterior:

SAGA ITALIA S.P.A.

Fecha de Constitución: 26/11/1985

Representante Legal: ORIOLO ALESSANDRO

Número de Registro: 1204606

Fecha de Registro: 05/02/1985

Domicilio Legal de la Compañía: VIA MARCO FABIO QUINTILIANO 31/A - 20138 MILAN

Actividad que realiza (Objeto Social):

La sociedad lleva a cabo las siguientes actividades: La realización, tanto directamente que como agente, de todas las operaciones de expedición y de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como de todas las operaciones de comisión mercantil, alquiler de naves, transito, entrega, manipulación, grupaje, distribución, almacenaje, deposito para todas las mercancías y productos de cualquier tipo, que salgan de puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y otras estructuras similares en todos los países del mundo, así como el ejercicio de la actividad de agencia de viaje tanto al por mayor como al por menor, además de la de expedidor y autotransporte de mercancías por cuenta de terceros. Por otra parte, la misma puede llevar a cabo las operaciones comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que el órgano administrativo considere necesarias o útiles para obtener el objeto social; también puede prestar avales, fianzas y cualquier otra garantía incluso real; puede adquirir tanto directa como indirectamente intereses minoritarios y participaciones en otras sociedades o empresas con un objeto análogo, afín o relacionado con el propio, excluyendo en cualquier caso la realización de una actividad financiera con relación al público.

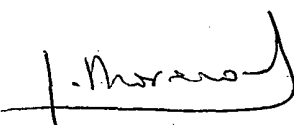
Documentos Probatorios:

1. Acta de constitución de la compañía, otorgada por doctor Pasquale Lebano, Notario en la ciudad de SANT'ANGELO LODIGIANO (LO) - Italia.
2. Copia del estatuto que acredita que la compañía se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en el país, tiene facultad para negociar internacionalmente y puede establecer sucursales en el exterior.
3. Certificación otorgada por la Cámara de Comercio en MILAN, de la que se desprende: denominación, fecha de constitución, representación legal, domicilio, actividad autorizada, números y fechas de registro, debidamente legalizada con sello Apostille.
4. Verbal del consejo de administración de la compañía del 09/05/2014 en el cual se establece la creación de una Sociedad en Ecuador y se otorgan los más amplios poderes al Sr. Diego Larrea para negociar, concluir y firmar todas las actas y negocios jurídicos correspondientes.
5. Poder General otorgado por la compañía a favor del Sr. Diego Larrea, emitido por el Dr. ENRICO CHIODI DAELLI, Notario en la ciudad de Milán.

CERTIFICACION:

EN VIRTUD DE HABER APROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA SAGA ITALIA S.P.A. ESTA AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR; IGUALMENTE QUE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORME A SU OBJETO SOCIAL.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE MILAN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE
Partida: 14 III 1 US\$ 700,00


JORGE VANTROI MORENO FIERRO
Agente Consular del Ecuador en Milán



7722

0017

CONVENZIONE DI NOTARATO (20 ottobre 1951)

~~Lo Stato~~ ITALIA

Il presente atto pubblico

2. è stato sottoscritto da A. Ruskelli

3. scritto in qualità di Funzionario

4. è stato dal contrassegno/timbro di Sigillo A-8806

Attestato

5. a Milano, o. il 10 del 1960 2014

7. dell'ufficio del pubblico ministero

8. sotto il numero 7722

9. contrassegno/timbro Sigillo A-8806

Il Procuratore della Repubblica Putra
(dr. Armando Spataro - Sost.) Usciu





TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

Verbale di giuramento traduzione stragiudiziale

Modulo per traduttori iscritti all'Albo

Traduttore iscritto all'Albo di MILANO

In data 06/05/2014, nella Cancelleria del Tribunale Ordinario di Milano, avanti al sottoscritto

Cancelliere è personalmente comparso il Signor BEDDINI GIOVANNI

nato a FOLIGNO prov. (PG) il 10 / 02 / 1952

residente in MILANO prov. (MI) in via IMPERIA 43

identificato con documento CARTA D'IDENTITÀ n° AM12693136

rilasciato da COMUNE DI MILANO il 26 / 04 / 2005 prorogata il 20/08/2008

iscritto nell'Albo dei Traduttori del Tribunale di MILANO al n° 6058

per la/e lingua/e INGLESE-FRANCESE-SPAGNOLO

il quale esibisce la traduzione dalla lingua ITALIANA alla lingua SPAGNOLA da lui/lei effettuata in data 06/05/2014 e chiede di

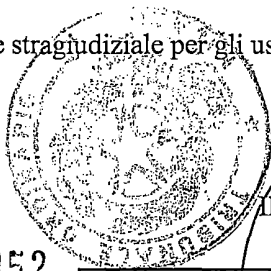
poterla giurare ai sensi di legge.

Dichiara, altresì, che il documento tradotto è in COPIA CONFORME

Ammonito ¹ ai sensi dell'art. 193 c.p.c. e dall'art. 483 c.p. il comparente presta il giuramento ripetendo le parole "Giuro di aver bene e fedelmente proceduto alle operazioni e di non aver avuto altro scopo che quello di far conoscere la verità".

Si raccoglie il presente giuramento di traduzione stragiudiziale per gli usi consentiti dalla legge. ²

Letto, confermato e sottoscritto.



Il dichiarante



06. 314-017952

NOTA BENE:

L'ufficio non assume alcuna responsabilità per quanto riguarda il contenuto della perizia asseverata con il giuramento di cui sopra.

¹ "Falsità ideologica commessa dal privato in atto pubblico".

² R.D. 1366/1922; D.P.R. 396/2000; D.P.R. 445/2000.

CERTIFICACIÓN DE COPIA

CONFORME AL DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA N° 445 DE
28/12/2000

Yo, el abajo firmante notario, certifico que esta copia, formada por 7 (siete) hojas, es copia fiel del documento extraído en la fecha de hoy por mí, el notario, del Registro Mercantil de Milán, y representa los estatutos actualmente en vigor.

Se expide en papel común para los usos permitidos por la ley.
Milán, a ocho de abril de dos mil catorce.

Sello y firma del Notario

APOSTILLA

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

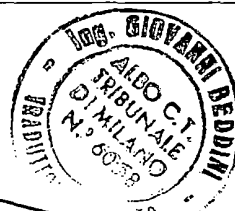
1. País ITALIA
El presente documento público
2. ha sido firmado por Rampolla S.
3. quien actúa en calidad de Notario
4. y está revestido del sello/timbre del Notario
Certificado
5. en Milán 6. el 16 de abril de 2014
7. por la oficina del público ministerio
8. bajo el número 6657 AP
9. sello/timbre del Estado
10. Firma

El Fiscal Sustituto de la República

Armando Spataro - Firma

Sello de la Fiscalía de la República de Milán – Tribunal Ordinario

Tradotto il 06/05/2014



Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

Excepto una diferente deliberación de la junta, compete al liquidador o al colegio de liquidadores el poder de llevar a cabo todos los actos útiles necesarios para la liquidación, con facultad, a título ilustrativo, de ceder incluso en bloque la sociedad, estipular transacciones, efectuar denuncias, nombrar apoderados especiales para determinados actos o categorías de actos.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

47) Para todas las controversias que pudiesen surgir entre la sociedad y los socios o entre los mismos socios, será competente el Tribunal en cuya circunscripción se encuentre la sede de la sociedad en el momento en el que surgió la controversia, excepto una diferente inderogable disposición prevista por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES Y REMISIÓN A LAS NORMAS PREVISTAS POR LA LEY

48) El domicilio de los administradores, de los auditores y de los liquidadores, en las relaciones con la Sociedad o entre sí, es el que resulta de los libros sociales y, en el caso de que falte, se considera elegido en la sede legal de la Sociedad.

Las comunicaciones a los socios, a los administradores, a los auditores internos y externo, si ha sido nombrado, y a los liquidadores, cuando en estos Estatutos no se prescriba una forma específica, se tienen que realizar de forma escrita, entregar a mano o bien enviar con carta certificada con acuse de recibo, telefax o correo electrónico.

Para todo lo que no esté previsto en estos estatutos se aplican las disposiciones del código civil y de las otras leyes aplicables en materia de sociedad por acciones.

Firmado: Alessandro Oriolo

Firmado: Stefano Rampolla



- 42) Los beneficios netos, después de haber retirado una suma no inferior al cinco por ciento para la reserva legal, hasta que ésta no haya alcanzado el 20% del capital social, se podrán distribuir entre los socios o destinarlos a otros objetivos, de conformidad a una específica deliberación de la Junta.
- 43) El pago de los dividendos se efectuará en las Cajas designadas por el Órgano Administrativo y a partir del día que establezca anualmente dicho Órgano Administrativo.
- 44) Los dividendos no cobrados dentro del plazo del quinquenio establecido a partir del día en el que se pueden exigir, prescriben a favor de la Sociedad.
- 45) Todos los desembolsos efectuados por los socios a la Sociedad por cualquier razón y por cualquier concepto se consideran inderogablemente infructíferos de intereses.

DISOLUCIÓN

- 46) La sociedad se disuelve por las causas previstas por la ley. El nombramiento y la revocación de los liquidadores son de competencia de la junta extraordinaria que delibera con las mayorías previstas para las modificaciones de los estatutos: en el caso de nombramiento de pluralidad de liquidadores, estos constituyen el colegio de liquidación, que funcionará según las siguientes normas:

- a) El colegio de los liquidadores deliberará por mayoría absoluta de sus miembros;
- b) Para la ejecución de las deliberaciones del colegio de los liquidadores se podrán delegar uno o varios de sus miembros;
- c) El colegio de los liquidadores se reunirá cada vez que lo requiera incluso uno solo de sus miembros mediante un aviso escrito que se enviará a los otros miembros por lo menos ocho días antes del establecido para la reunión: el colegio de los liquidadores se reunirá en cualquier caso válidamente, incluso sin la convocatoria escrita, cuando estén presentes todos sus componentes;
- d) Las actas de las deliberaciones del colegio de los liquidadores serán redactadas en un libro especial y serán firmadas por todos los componentes presentes en la reunión.

De acuerdo a lo establecido en el último apartado del artículo 2487-bis del código civil, los liquidadores asumen sus funciones con efecto a partir de la fecha de inscripción del relativo nombramiento en el registro mercantil.



39) La gestión social está controlada por un colegio de auditores internos, constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, nombrados y que funcionan según las normas establecidas por la ley, cuyas reuniones pueden realizarse por audioconferencia o teleconferencia, según lo establecido en tema de reuniones de consejo.

Los auditores internos tienen que poseer los requisitos establecidos por la ley, con particular referencia a los requisitos prescritos según su eventual función de revisión legal de las cuentas.

En el caso de que en el momento de la deliberación de nombramiento del órgano de control, subsistan los requisitos requeridos por la ley, la junta puede nombrar, en lugar del colegio de auditores internos, un auditor único, elegido entre los auditores legales inscritos en el específico registro.

AUDITORÍA LEGAL DE LAS CUENTAS

40) La auditoría de las cuentas es realizada por un auditor legal o por una sociedad de auditoría legal inscritos en el específico registro, o bien, de acuerdo al artículo 2409-bis, apartado 2 del código civil, por decisión de la junta ordinaria, siempre que no se opongan a los impedimentos dispuestos por la ley y en los límites previstos por la misma, por el órgano de control indicado en el anterior artículo.

La alternativa permitida por la junta ordinaria no puede comportar en cualquier caso la revocación del encargo de auditoría legal de las cuentas en curso.

BALANCE Y BENEFICIOS

41) El administrador único o el consejo de administración proceden con la formación del balance según lo previsto por la ley y a su presentación ante los socios en el plazo de 120 días a partir del cierre del ejercicio social, o bien en el plazo de 180 días a partir del cierre del ejercicio social en los límites y las condiciones previstas por el segundo apartado del artículo 2364 del código civil y, en particular, en el caso de que la Sociedad esté obligada a la redacción del estado financiero consolidado o bien cuando lo requieran particulares exigencias relativas a la estructura y al objeto de la Sociedad: en estos casos, el administrador único o el consejo de administración señalarán en su informe (o en la nota complementaria en el caso de que el estado financiero se haya redactado de forma abreviada) las razones de la dilación.



36). Cuando la administración se asigna a un administrador único, la representación general de la sociedad corresponde a este último.

Cuando la administración se asigna a un consejo de administración, la representación general de la sociedad corresponde al presidente y a los consejeros delegados, si han sido nombrados, de forma conjunta o separada entre ellos, según lo establecido por la deliberación de nombramiento y en cualquier caso en los límites de su poder.

El administrador único o el consejo de administración pueden nombrar institores, directores generales, administrativos y técnicos, determinando sus funciones y las eventuales retribuciones, así como procuradores para específicos actos o categorías de actos.

RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES

37). A los administradores les corresponde el reembolso de los gastos mantenidos por razones de trabajo.

La eventual remuneración que corresponde a los administradores se establece en el momento del nombramiento y con sucesiva deliberación de la junta ordinaria de los socios.

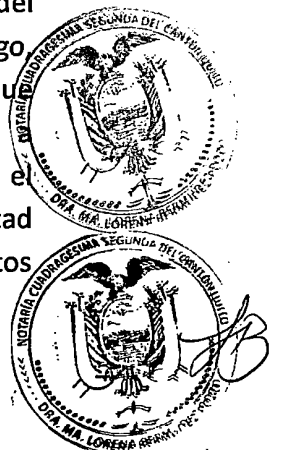
La eventual remuneración correspondiente a los miembros del comité ejecutivo o de los administradores que desempeñan particulares cargos de acuerdo a los presentes Estatutos (incluidos los consejeros delegados) es establecida por el consejo de administración, habiendo escuchado el parecer del colegio de auditores internos.

Con deliberación de la junta ordinaria de los socios se puede determinar un importe total para la remuneración de todos los administradores, incluidos los que desempeñan particulares cargos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

38). Con referencia al artículo 11, apartado 6 del Decreto Legislativo del 18 de diciembre de 1997, n. 472, la sociedad asume a su propio cargo, incluso respecto a las administraciones públicas o de los entes que gestionan los impuestos, la deuda por sanciones consecuentes a las violaciones que los representantes de la sociedad cometan en el desempeño de sus funciones y en los límites de sus poderes, con facultad de llegar; si fuese necesario, a la definición facilitada de los asuntos pendientes.

ÓRGANO DE CONTROL



administrativas ante cualquier autoridad y resistir en las mismas, nombrar y exonerar a los directivos de la Sociedad, determinando sus deberes, poderes y funciones, nombrar y exonerar asesores legales y otros, abogados y apoderados generales y especiales para determinados actos o categorías de actos, para los objetivos, con los poderes, competencias y facultades (que no excedan los que corresponden al administrador único o al consejo de administración o que estos puedan ejercer de acuerdo a la ley), durante los periodos de tiempo y las condiciones que éste considere apropiadas, con facultad para cada uno de dichos apoderados, en el caso de que el administrador único o el consejo de administración lo considere oportuno, de subdelegar en todo en parte dichos poderes, competencias y facultades.

En el caso de que la administración de la sociedad se asigne a un administrador único, éste reúne en si todos los poderes y las facultades del consejo de administración y de su presidente.

De acuerdo al artículo 2365, apartado 2 del código civil, al administrador único o al consejo de administración se les atribuye la competencia de adoptar las deliberaciones concernientes a la fusión en los casos previstos por los artículos 2505 y 2505-bis del código civil y las adaptaciones de los estatutos a disposiciones normativas.

El consejo de administración puede delegar sus atribuciones a un comité ejecutivo compuesto por algunos de sus componentes o a uno o varios administradores, determinando el contenido, los límites y las eventuales modalidades de ejercicio del poder y eventualmente atribuyendo a dichos administradores el título de "consejero delegado" con fines de representación general de la Sociedad. En dicho caso encuentra aplicación todo lo previsto por el artículo 2381 del código civil.

No se pueden delegar las atribuciones indicadas en el artículo 2381 del código civil y las que no se pueden delegar de acuerdo a las otras leyes vigentes.

Para todo lo que no esté diversamente establecido por estos Estatutos, al comité ejecutivo se le aplican las mismas disposiciones que al consejo de administración.

El consejo de administración también puede constituir otros comités, así como delegar especiales encargos a uno o varios administradores, determinando las funciones y las atribuciones de los mismos.

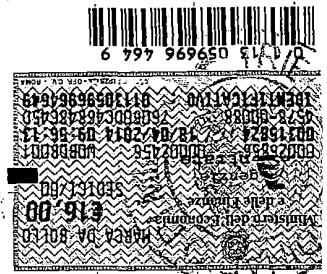


Registro Mercantil
Archivo Oficial de las Cámaras de Comercio
Documento N° T 154776064
Extraído del Registro Mercantil en la fecha 08/04/2014

Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155



35) El Administrador Único o el Consejo de Administración están investidos con los más amplios poderes para la administración ordinaria y extraordinaria de la sociedad, con facultad de realizar todos los actos necesarios y oportunos para la obtención del objeto social, excluidos solamente los que la ley reserva a la junta de los socios.

De forma puramente enunciativa y sin que esto implique una limitación de los poderes anteriormente atribuidos de forma general, el administrador único o el consejo de administración pueden adquirir, permutar, vender inmuebles y muebles, incluidos los vehículos de motor, solicitar la correspondiente transcripción e inscripción en los registro públicos, incluido el registro público automovilístico, otorgarlos en sociedad, adquirir participaciones e intereses minoritarios en sociedades, tanto mediante aportaciones en efectivo o en especie, como de cualquier otra forma, en el caso de que éste considere que dichas sociedades tengan un objeto social similar o relacionado y cederlos, obligar incluso cambiariamente a la Sociedad, expedir fianzas, permitir inscripciones, transcripciones, anotaciones, cancelaciones incluso sin el cobro de los correspondientes créditos y anotaciones hipotecarias en general, en cualquier registro público, incluido el registro público automovilístico, renunciar a hipotecas legales, exonerar a los secretarios de los registro inmobiliarios y de los registros públicos en general, así como del registro público automovilístico de responsabilidades, realizar cualquier acto necesario con el fin de obtener créditos y financiaciones en general de institutos públicos y privados, bancos y otras empresas, abrir cuentas bancarias y postales, emitir cheques de los mismos, efectuar retiros en los límites de los créditos concedidos, aprobar los extractos de cuenta relativos y realizar cualquier otra operación en todas las oficinas públicas y privadas, incluidas las aduanas, las oficinas financieras, postales, telefónicas, telegráficas, así como cualquier otra oficina de la administración pública entre las cuales la oficina Italiana de Cambios, la *Cassa Depositi e Prestiti* (la Caja de Depósitos y Préstamos), los Ministerios y en particular el Ministerio de la Sanidad y el Ministerio del Comercio Extranjero, definir procedimientos, transigir y comprometer en árbitros incluso amigables componedores.

Al Administrador Único o al Consejo de Administración le corresponde además, sin que esto implique una limitación de los poderes anteriormente atribuidos, el poder de proponer demandas y entablar acciones judiciales y



0013

30) El Consejo es convocado por el Presidente, por el Vice-Presidente o por un Consejero Delegado con cualquier medio idóneo para asegurar la prueba de la efectiva recepción que hay que enviar por lo menos siete días antes de la reunión y, en el caso de urgencia, por lo menos un día antes.

31) Para la validez de las deliberaciones del Consejo se requiere la presencia efectiva y el voto favorable de la mayoría de sus miembros en funciones. Las deliberaciones son tomadas por mayoría absoluta de votos de los presentes. Las deliberaciones del Consejo se hacen constar en el acta firmada por el Presidente y por el Secretario del mismo.

32) Las reuniones del Consejo de Administración se pueden realizar con intervenciones establecidas en varios lugares, contiguos o distantes, incluso por audio-conferencia o videoconferencia, con las siguientes condiciones, que hay que comunicar en las relativas actas:

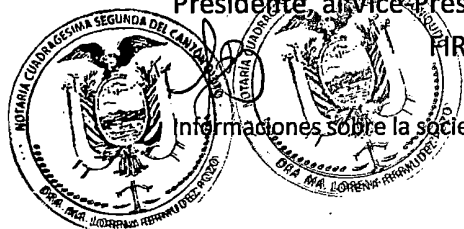
- (i) Que el presidente y el secretario de la reunión estén presentes en el mismo lugar;
- (ii) Que se permita al presidente, incluso por medio de su propia oficina de presidencia, comprobar la identidad y la legitimación de los participantes, regular el desarrollo de la reunión, constatar y proclamar los resultados de la votación;
- (iii) Que se permita a los participantes percibir los eventos del consejo, participar en la discusión y en la votación simultánea sobre los temas presentes en el orden del día, así como examinar, recibir o transmitir documentos.

En el caso de que no se verificasen las antedichas condiciones, la junta se considera celebrada en el lugar en el que estén presentes el Presidente y el Secretario.

33) El Administrador Único o bien el Consejo de Administración están investidos con los más amplios poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la sociedad sin excepción de ningún tipo y tienen la facultad de realizar todos los actos que consideren oportunos para el cumplimiento y el alcance de los objetivos sociales, excluidos sólo los que la ley de forma definitiva reserva a la Junta.

34) El Consejo, en los límites establecidos por el artículo 2381 del Código Civil, puede delegar parte de sus poderes, conjunta o separadamente, al Presidente, al Vice-Presidente y a uno o varios Administradores Delegados.

FIRMA Y REPRESENTACIÓN SOCIAL



videoconferencia, con las siguientes condiciones que se tienen que comunicar en las relativas actas:

- (i) Que el presidente y el secretario de la reunión estén presentes en el mismo lugar;
- (ii) Que se permita al presidente de la junta, incluso por medio de su propia oficina de presidencia, comprobar la identidad y la legitimación de los participantes, regular el desarrollo de la reunión, constatar y proclamar los resultados de la votación;
- (iii) Que se permita a los participantes percibir los eventos de la junta, participar en la discusión y en la votación simultánea sobre los temas presentes en el orden del día, así como de examinar, recibir o transmitir documentos.

En el caso de que no se verificasen las antedichas condiciones, la junta se considera celebrada en el lugar en el que estén presentes el Presidente y el Secretario.

ADMINISTRACIÓN

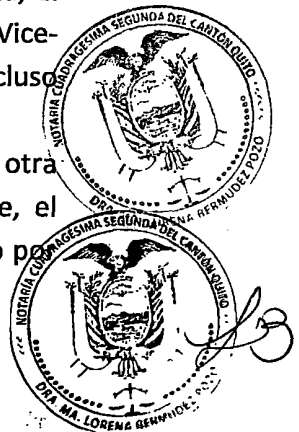
26) La Sociedad está administrada por un Administrador Único o bien por un Consejo de Administración compuesto por un número de tres a siete miembros, que pueden ser incluso no socios.

La Junta que realiza el nombramiento indicará, antes de proceder al nombramiento, el número de los Administradores que hay que elegir. Los administradores duran en el cargo tres ejercicios, cesan y se sustituyen según lo establecido por la ley y son reelegibles.

27) En el caso de que por dimisiones o por otras causas falte más de la mitad de los administradores se considera vencido todo el consejo y se tiene que convocar de urgencia la Junta para el nombramiento de todos los administradores.

28) En el caso de que no hayan sido nombrados todavía por la Junta, el Consejo elige entre sus miembros un Presidente, así como un Vice-Presidente y uno o varios Consejeros Delegados y un Secretario que incluso puede no ser un administrador o un socio.

29) El Consejo se reúne tanto en la sede de la Sociedad, como en otra parte, así como en el extranjero, todas las veces que el Presidente, el Vicepresidente o un Consejero Delegado lo juzgue necesario o cuando por lo menos uno de sus miembros haga una demanda escrita.



20) Cada socio que tenga derecho de intervención en la junta puede hacerse representar con un poder escrito otorgado en los límites dispuestos en el artículo 2372 del Código Civil.

Al Presidente de la Junta le corresponde constatar el derecho de intervenir en la Junta incluso con poder.

21) La Junta está presidida por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por una persona elegida por la junta. La Junta nombra también un Secretario, que puede ser incluso un no socio, y elegir si lo considera oportuno dos escrutadores.

Las deliberaciones de la Junta se constatan por medio del acta firmada por el Presidente, por el Secretario y eventualmente por los escrutadores. En los casos previstos por la ley y además cuando el Órgano Administrativo lo considere oportuno, el acta es redactada por un notario.

22) Las deliberaciones de la Junta son válidas si se toman con la presencia y las mayorías establecidas por el artículo 2368 y en el caso de segunda convocatoria según el artículo 2369 del Código Civil.

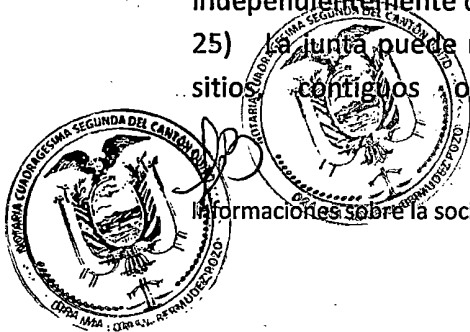
Cuando para la validez de las deliberaciones la ley considere suficiente la mayoría absoluta de los votos, ésta se tiene que calcular sin tener en cuenta las abstenciones del voto.

No obstante todo lo anteriormente establecido, cualquier modificación al artículo 7 de estos estatutos puede ser válidamente deliberado por la junta extraordinaria de los socios, tanto en primera como en segunda convocatoria, sólo con el voto favorable de un número de socios que representen en su totalidad por lo menos el 90% del capital social de la Sociedad.

23) Los nombramientos para los cargos sociales se hacen por aclamación o por votación pública y en este último caso por mayoría relativa.

24) Los socios que tengan derecho de intervenir en la junta se pueden hacer representar en la junta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2372 del código civil por un sujeto que puede ser incluso un no socio, mediante un poder escrito que tiene que ser conservado por la sociedad. En particular, se admite la expedición de un poder para varias juntas, independientemente del orden del día.

25) La junta puede realizarse, con intervenciones establecidas en varios sitios contiguos o distantes, incluso por audio-conferencia o



Registro Mercantil
Archivo Oficial de las Cámaras de Comercio
Documento N° T 154776064
Extraído del Registro Mercantil en la fecha 08/04/2014

Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155



Está expresamente excluido el derecho de rescisión en los casos establecidos por el artículo 2437, apartado 2, letra a) del código civil.

Los términos y las modalidades de rescisión están regulados por el artículo 2437-bis del código civil.

En el caso de que la junta extraordinaria no proceda con la deliberación de la reducción del capital social o bien con la disolución de la sociedad en los casos establecidos por el artículo 2437-quater, apartado 6 del código civil, la reducción del capital social puede ser deliberada por el administrador único o por el consejo de administración, de acuerdo al artículo 2365, apartado 2 del código civil.

JUNTA

16) La junta representa la universalidad de los socios y sus deliberaciones, tomadas de conformidad a la ley y a estos estatutos, obligan a todos los socios.

La junta es ordinaria o extraordinaria según lo dispuesto por la ley. La junta se puede convocar incluso fuera de la sede social, tanto en Italia como en el extranjero (siempre que sea en el territorio de la UE y en Suiza).

En el caso de que específicas exigencias relativas a la estructura de la sociedad lo requieran, el Órgano Administrativo puede convocar la Junta ordinaria para la aprobación del balance en el plazo de ciento ochenta días a partir del cierre del ejercicio social.

17) Cada acción da derecho a un voto.

18) El Órgano Administrativo convoca las Juntas.

La junta es convocada por los administradores mediante un aviso comunicado a los socios con medios que garanticen la prueba de la efectiva recepción por lo menos quince días antes de la junta. En el mismo aviso y en el caso de que la primera resultase desierta, se podrá establecer la segunda sesión para otro día. Sin embargo, son válidas las juntas incluso no convocadas como se ha especificado antes en el caso de que esté representado todo el capital social y de que participen todos los componentes del Consejo de Administración y del Órgano de Control; en el caso de que no fuese así, siempre que consten los mínimos elementos de validez requeridos por la ley, las relativas deliberaciones serán consideradas como no conformes a estos estatutos.

19) Pueden intervenir en la junta los accionistas que tengan el derecho de voto.



INSTRUMENTOS FINANCIEROS

12) La junta extraordinaria de los socios puede deliberar la emisión de instrumentos financieros diferentes de las acciones o de las obligaciones, provistos de derechos patrimoniales o de derechos administrativos, exceptuando el derecho de voto en la junta general de los accionistas, con relación a específicos aportaciones, que pueden consistir también en prestaciones de trabajo o servicios, no destinados a la cobertura del capital social o bien a favor de los trabajadores de la sociedad o de las sociedades controladas.

La deliberación de emisión establece, con referencia a la aportación de cada aportante, todos los instrumentos financieros que se emitirán con relación a dicha aportación.

Los instrumentos financieros emitidos con relación a las prestaciones de trabajo y de servicios no se pueden transmitir sin el consenso del administrador único o del consejo de administración.

En ningún caso los instrumentos financieros emitidos de acuerdo al presente artículo 12 podrán atribuir, en su totalidad, el derecho de participar en los beneficios en un porcentaje superior al 5% de los beneficios distribuibles en cada ejercicio, como resultado del relativo balance de situación regularmente aprobado.

DESEMBOLSOS Y FINANCIACIONES DE LOS ACCIONISTAS

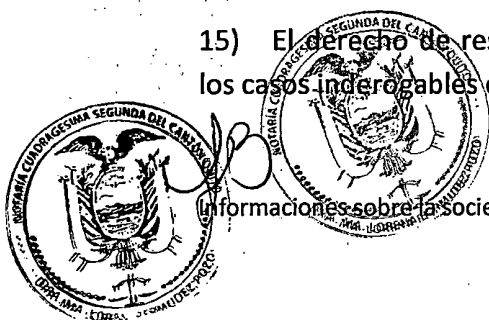
13) Los Accionistas pueden efectuar, de acuerdo a las vigentes disposiciones previstas por la ley, desembolsos a fondo perdido, en cuenta capital u otras aportaciones atípicas, así como financiaciones fructíferas o infructíferas, que no constituyan captación de ahorros público de acuerdo a las vigentes disposiciones previstas por la ley.

PATRIMONIOS DESTINADOS

14) Con deliberación del Administrador Único o del Consejo de Administración adoptada con las mayorías previstas en el artículo 2447-ter, apartado 2 del código civil, se pueden constituir patrimonios destinados a un específico negocio de acuerdo a los artículos 2447-bis y siguientes del código civil.

RESCISIÓN

15) El derecho de rescisión de la sociedad compete a los Accionistas en los casos inderogables establecidos por la ley.



mismo plazo de tiempo establecido para la aceptación, el enajenante y el comprador o los compradores tendrán que designar de común acuerdo un tercero de acuerdo al 2 apartado del artículo 1349 del Código Civil, que determine el precio de las acciones según su mero arbitrio. En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre la designación del tercero, lo hará el Presidente del Tribunal de competencia de la sede de la sociedad, por recurso del enajenante, un socio ejerciente el derecho de tanteo o el Consejo de Administración. Todas las comunicaciones previstas por el presente artículo se tienen que hacer so pena de nulidad por medio de una carta certificada con acuse de recibo, que se considerará inmediata en el caso de que se envíe en los términos anteriormente indicados.

Cualquier modificación al presente artículo 7 puede ser válidamente deliberada por la junta extraordinaria de los socios sólo de conformidad al sucesivo artículo 22.

8) El Órgano Administrativo requerirá los pagos de las acciones en los plazos de tiempo y en los modos que considere convenientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2344 del Código Civil, a cargo de los socios con retraso en los pagos se aplicará un interés con un porcentaje del 5% anual.

9) Las acciones son nominativas, y si han sido completamente deliberadas, se pueden convertir al portador o viceversa, en el caso de que no impidan prohibiciones de ley. Éstas son indivisibles, aplicándose, en el caso de copropiedad, el artículo 2347 del código civil.

10) La junta puede deliberar la reducción del capital excepto lo dispuesto por los artículos 2327 y 2413 del Código Civil, incluso mediante la asignación a cada uno de los socios o grupos de socios de determinadas actividades sociales.

OBLIGACIONES

11) La Sociedad puede emitir obligaciones, convertibles y no convertibles.

La competencia para la emisión de obligaciones no convertibles se atribuye de forma exclusiva a la Junta Extraordinaria de los Accionistas.



Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

4) El domicilio de los socios por lo que concierne a sus relaciones con la Sociedad es el que resulta del libro de los socios.

5) La duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 2050 y se podrá prorrogar, excepto deliberación de prórroga o anticipada disolución por parte de la Junta Extraordinaria de los Accionistas.

CAPITAL

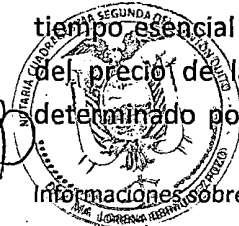
6) El capital se determina en 3.000.000,00 Euros (tres millones con cero céntimos) dividido en 3.000.000 (tres millones de acciones de 1,00 Euro (uno con cero céntimos) cada una. El capital se puede aumentar también con la emisión de acciones privilegiadas o con derechos diferentes de los de las anteriores acciones.

7) Las acciones sociales son transferibles.

En el caso de transmisión *inter vivos* de acciones por parte de un socio, los otros socios tendrán el derecho de tanteo para la adquisición de las mismas en proporción a su participación y su valor. El socio enajenante tendrá que notificar su intención al Consejo de Administración, que a su vez e inmediatamente, tendrá que informar de ello a los socios que resultan del libro de socios en el momento de la comunicación. Estos últimos tendrán que manifestar su eventual intención de utilizar el derecho de tanteo en el plazo de tiempo perentorio de diez días a partir de la recepción de la comunicación por parte del Consejo de Administración. En el caso de ejercicio del derecho de tanteo por parte de uno o varios socios, el Consejo de Administración tendrá que determinar inmediatamente el precio de las acciones sobre la base de la consistencia patrimonial y las perspectivas de ganancias de la sociedad, teniendo en cuenta el parecer del Colegio de Auditores internos y – si ha sido nombrado – del sujeto encargado del control contable. El socio enajenante tendrá que comunicar en el plazo perentorio de diez días a partir de la recepción de la comunicación del precio de las acciones, su aceptación o rechazo del precio determinado por el Consejo de Administración, que se tendrá que pagar, excepto diferentes acuerdos entre el enajenante y el comprador, en el mismo momento del endoso de los títulos accionarios que se tiene que realizar, so pena de decadencia del derecho de tanteo, en el plazo de tiempo esencial de diez días a partir de la comunicación de la aceptación del precio de las acciones. En el caso de desacuerdo sobre el precio determinado por el Consejo de Administración, que se comunicará en el

Informaciones sobre la sociedad – 17 de 29

Sello redondo y firma del Notario Rampolla Stefano



Registro Mercantil
Archivo Oficial de las Cámaras de Comercio
Documento N° T 154776064
Extraído del Registro Mercantil en la fecha 08/04/2014

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

Anexo "B" del acta con fecha 29-3-2012 n. 42721/10634 de repertorio

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN – OBJETO – ACTIVIDAD SOCIAL – SEDE – DURACIÓN

1) Se constituye una sociedad por acciones con la denominación

SAGA ITALIA S.p.A.

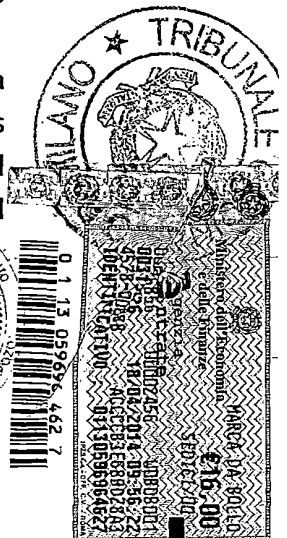
2) La sociedad lleva a cabo las siguientes actividades:

La realización, tanto directamente que como agente, de todas las operaciones de expedición y de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como de todas las operaciones de comisión mercantil, alquiler de naves, tránsito, entrega, manipulación, grupaje, distribución, almacenaje, depósito para todas las mercancías y productos de cualquier tipo, que salgan de puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y otras estructuras similares en todos los países del mundo, así como el ejercicio de la actividad de agencia de viaje tanto al por mayor como al por menor, además de la de expedidor y autotransporte de mercancías por cuenta de terceros.

Por otra parte, la misma puede llevar a cabo las operaciones comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que el órgano administrativo considere necesarias o útiles para obtener el objeto social; también puede prestar avales, fianzas y cualquier otra garantía incluso real; puede adquirir tanto directa como indirectamente intereses minoritarios y participaciones en otras sociedades o empresas con un objeto análogo, afín o relacionado con el propio, excluyendo en cualquier caso la realización de una actividad financiera con relación al público.

3) La Sociedad tiene sede en Milán y puede instituir y suprimir, en Italia y en el extranjero, sedes secundarias, filiales, sucursales, agencias o unidades locales en cualquier caso denominadas.

El órgano administrativo tiene la facultad, sin perjuicio de la competencia concurrente de la junta extraordinaria para asumir las deliberaciones concernientes a la institución o la supresión de sedes secundarias y el traslado de la sede social en el territorio nacional, todo ello de acuerdo al artículo 2365, apartado 2 del Código Civil.



6657

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Paese ITALIA

Il presente atto pubblico

2. è stato sottoscritto da Rampello S. Levens

3. autentica in qualità di Ma. n. h. l.

4. è esente dal contrassegno/timbro di 16 APR. 2014

Attestato

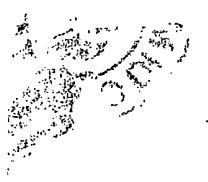
5. a Milano..... 6. il.....

7. dall'ufficio del pubblico ministero

8. sotto il numero 6657 AP

9. contrassegno/timbro Sped. h. h.

Il Procuratore della Repubblica
(dr. Armando Spalino - Sost.)



AUTENTICAZIONE DI COPIA

AI SENSI DEL D.P.R. 28/12/2000 N. 445

Certifico io sottoscritto notaio che la presente copia, composta di numero 7 (sette) fogli, è conforme al documento da me notaio estratto in data odierna dal Registro delle Imprese di Milano, quale statuto attualmente vigente.

Si rilascia in carta libera per gli usi consentiti dalla legge.
Milano, otto aprile duemilaquattordici.



- d) i verbali delle deliberazioni del collegio dei liquidatori saranno redatti su apposito libro e sottoscritti da tutti i componenti presenti alla riunione.

Ai sensi dell'ultimo comma dell'art. 2487-bis c.c. i liquidatori assumono le loro funzioni con effetto dalla data di iscrizione della relativa nomina nel registro delle imprese.

Salva diversa delibera dell'assemblea, al liquidatore ovvero al collegio dei liquidatori compete il potere di compiere tutti gli atti utili ai fini della liquidazione, con facoltà, a titolo esemplificativo, di cedere anche in blocco l'azienda sociale, stipulare transazioni, effettuare denunce, nominare procuratori speciali per singoli determinati atti o categorie di atti.

CLAUSOLA COMPROMISSORIA

47) Per tutte le controversie che dovessero insorgere tra la società e i soci o tra i soci, sarà competente il Tribunale nella cui circoscrizione si trova la sede della società al momento del sorgere della controversia, salva diversa inderogabile disposizione di legge.

DISPOSIZIONI GENERALI E RINVIO A NORME DI LEGGE

48) Il domicilio degli amministratori, dei sindaci e dei liquidatori, nei rapporti con la Società o tra di loro, è quello che risulta dai libri sociali e, in mancanza, si intende eletto presso la sede legale della Società.

Le comunicazioni ai soci, agli amministratori, ai sindaci, al revisore, se nominato, e ai liquidatori, ove il presente Statuto non prescriva una forma specifica, devono essere effettuate in forma scritta e recapitate a mano ovvero mediante raccomandata con avviso di ricevimento, telefax o posta elettronica.

Per tutto quanto non previsto nel presente statuto si applicano le disposizioni del codice civile e delle altre leggi applicabili in materia di società per azioni.

Firmato Oriolo Alessandro

Firmato Stefano Rampolla



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S
Codice fiscale: 0811623

26

BILANCIO ED UTILI

41) L'amministratore unico o il consiglio di amministrazione procedono alla formazione del bilancio secondo quanto previsto dalla legge ed alla sua presentazione ai soci entro 120 giorni dalla chiusura dell'esercizio sociale, ovvero entro 180 giorni dalla chiusura dell'esercizio sociale nei limiti ed alle condizioni previsti dal secondo comma dell'art. 2364 c.c. e, precisamente, nel caso in cui la Società sia tenuta alla redazione del bilancio consolidato ovvero quando lo richiedano particolari esigenze relative alla struttura e all'oggetto della Società: in questi casi, l'amministratore unico o il consiglio di amministrazione segnalano nella loro relazione (o nella nota integrativa in caso di bilancio redatto in forma abbreviata) le ragioni della dilazione.

42) Gli utili netti, dopo prelevata una somma non inferiore al cinque per cento per la riserva legale, fino a che questa non abbia raggiunto il 20% del capitale sociale, potranno essere distribuiti ai soci o destinati ad altri scopi, in conformità ad apposita delibera dell'Assemblea.

43) Il pagamento dei dividendi è effettuato presso le Casse designate dall'Organo Amministrativo ed a decorrere dal giorno che viene annualmente fissato dall'Organo Amministrativo stesso.

44) I dividendi non riscossi entro il quinquennio dal giorno in cui divennero esigibili, vanno prescritti a favore della Società.

45) Tutti i versamenti effettuati dai soci alla Società per qualsiasi ragione ed a qualsiasi titolo si intendono inderogabilmente infruttiferi di interessi.

SCIOGLIMENTO

46) La società si scioglie per le cause previste dalla legge.

La nomina e la revoca dei liquidatori è di competenza dell'assemblea straordinaria che delibera con le maggioranze previste per le modificazioni dello statuto: in caso di nomina di pluralità di liquidatori, gli stessi costituiscono il collegio di liquidazione, che funzionerà secondo le norme seguenti:

- a) il collegio dei liquidatori delibererà a maggioranza assoluta dei suoi membri;
- b) per l'esecuzione delle deliberazioni del collegio dei liquidatori potranno essere delegati uno o più dei suoi membri;
- c) il collegio dei liquidatori si riunirà ogni volta che ne sia fatta richiesta anche da uno solo dei suoi membri mediante avviso scritto da spedirsi agli altri membri almeno otto giorni prima di quello fissato per la riunione: il collegio dei liquidatori si riunirà comunque validamente, anche senza convocazione scritta, quando siano presenti tutti i suoi componenti;



COMPENSI DEGLI AMMINISTRATORI

37) Agli amministratori spetta il rimborso delle spese sostenute per le ragioni dell'ufficio.

L'eventuale remunerazione spettante agli amministratori è stabilita all'atto della nomina o con successiva delibera dell'assemblea ordinaria dei soci.

L'eventuale remunerazione spettante ai membri del comitato esecutivo o degli amministratori investiti di particolari cariche in conformità al presente Statuto (inclusi gli amministratori delegati) è stabilita dal consiglio di amministrazione, sentito il parere del collegio sindacale.

Con delibera dell'assemblea ordinaria dei soci è possibile determinare un importo complessivo per la remunerazione di tutti gli amministratori, inclusi quelli investiti di particolari cariche.

SANZIONI AMMINISTRATIVE

38) Con riferimento all'art. 11, comma 6 del d. lgs. 18 dicembre 1997, n. 472, la società assume a proprio carico, anche nei confronti delle pubbliche amministrazioni o degli enti che gestiscono i tributi, il debito per sanzioni conseguenti a violazioni che i rappresentanti della Società commettono nello svolgimento delle loro mansioni e nei limiti dei loro poteri, con facoltà di addivenire, se del caso, alla definizione agevolata delle pendenze.

ORGANO DI CONTROLLO

39) La gestione sociale è controllata da un collegio sindacale, costituito da tre membri effettivi e due supplenti, nominati e funzionanti a norma di legge, le cui riunioni possono svolgersi per audioconferenza o teleconferenza, secondo quanto stabilito in tema di riunioni consiliari.

I sindaci devono possedere i requisiti di legge, con particolare riguardo ai requisiti prescritti in ragione della loro eventuale funzione di revisione legale dei conti.

Qualora, al momento della deliberazione di nomina dell'organo di controllo, sussistano i requisiti richiesti dalla legge, l'assemblea può nominare, in luogo del collegio sindacale, un sindaco unico, scelto tra i revisori legali iscritti nell'apposito albo.

REVISIONE LEGALE DEI CONTI

40) La revisione legale dei conti è svolta da un revisore legale o da una società di revisione legale iscritti nell'apposito registro, oppure, ai sensi dell'art. 2409-bis, comma 2, c.c., a scelta dell'assemblea ordinaria, sempre che non ostino impedimenti di legge e nei limiti dalla stessa previsti, dall'organo di controllo di cui al precedente articolo.

L'alternativa consentita all'assemblea ordinaria non può in ogni caso comportare la revoca dell'incarico di revisione legale dei conti in corso.



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.
Codice fiscale: 081162301

24

proporre domande ed iniziare azioni giudiziarie ed amministrative davanti a qualsiasi autorità e resistere nelle stesse, di nominare ed esonerare i dirigenti della Società, determinandone doveri, poteri e funzioni, nominare ed esonerare consulenti legali ed altri, avvocati e procuratori generali e speciali per determinati atti o categorie di atti, per gli scopi, con i poteri, competenze e facoltà (che non eccedano quelli spettanti all'amministratore unico o al consiglio di amministrazione o da essi esercitabili ai sensi di legge), per i periodi di tempo e alle condizioni che esso ritenga appropriate, con facoltà per ciascuno di tali procuratori, qualora l'amministratore unico o il consiglio di amministrazione lo ritengano opportuno, di sub-delegare in tutto o in parte tali loro poteri, competenze e facoltà.

Quando l'amministrazione della società è affidata ad un amministratore unico, questi riunisce in sé tutti i poteri e le facoltà del consiglio di amministrazione e del suo presidente.

Ai sensi dell'art. 2365, 2° comma, c.c., è attribuita all'amministratore unico o al consiglio di amministrazione la competenza ad adottare le deliberazioni concernenti la fusione nei casi previsti dagli artt. 2505 e 2505-bis c. c. e gli adeguamenti dello statuto a disposizioni normative.

Il consiglio di amministrazione può delegare le proprie attribuzioni ad un comitato esecutivo composto da alcuni dei suoi componenti, o ad uno o più amministratori, determinando il contenuto, i limiti e le eventuali modalità di esercizio della delega ed eventualmente attribuendo a tali amministratori il titolo di "amministratore delegato" ai fini della rappresentanza generale della Società. In tal caso trova applicazione quanto previsto dall'art. 2381 c.c..

Non possono essere delegate le attribuzioni indicate nell'art. 2381 c.c. e quelle non delegabili ai sensi delle altre leggi vigenti.

Per quanto non diversamente stabilito dal presente Statuto, al comitato esecutivo si applicano le disposizioni applicabili al consiglio di amministrazione.

Il consiglio di amministrazione può altresì costituire ulteriori comitati, nonché conferire speciali incarichi ad uno o più amministratori, determinando i compiti e le attribuzioni dei medesimi.

36) Quando l'amministrazione è affidata ad un amministratore unico, la rappresentanza generale della Società spetta a quest'ultimo.

Quando l'amministrazione è affidata ad un consiglio di amministrazione, la rappresentanza generale della società spetta al presidente ed agli amministratori delegati, se nominati, in via tra loro congiunta o disgiunta secondo quanto stabilito dalla deliberazione di nomina e comunque entro i limiti della loro delega.

L'amministratore unico o il consiglio di amministrazione possono nominare institori, direttori generali, amministrativi e tecnici, determinandone le mansioni e le eventuali retribuzioni nonché procuratori per singoli atti o categorie di atti.



Al ricorrere delle suddette condizioni, la riunione si considera tenuta nel luogo in cui sono presenti il presidente ed il segretario.

33) L'Amministratore Unico ovvero il Consiglio di Amministrazione sono investiti dei più ampi poteri per la gestione ordinaria e straordinaria della società senza eccezione di sorta ed hanno facoltà di compiere tutti gli atti che ritengano opportuni per l'attuazione ed il raggiungimento degli scopi sociali, esclusi solo quelli che la legge in modo tassativo riserva all'Assemblea.

34) Il Consiglio nei limiti dell'art. 2381 del Codice Civile, può delegare parte dei propri poteri, congiuntamente o disgiuntamente, al Presidente, al Vice-Presidente ed a uno o più Amministratori delegati.

FIRMA E RAPPRESENTANZA SOCIALE

35) L'amministratore unico o il consiglio di amministrazione sono investiti dei più ampi poteri per l'amministrazione ordinaria e straordinaria della società, con facoltà di compiere tutti gli atti necessari od opportuni per il conseguimento dell'oggetto sociale, esclusi soltanto quelli che la legge riserva all'assemblea dei soci.

In via puramente esemplificativa e senza che ciò implichi una limitazione dei poteri sopra attribuiti in via generale, l'amministratore unico o il consiglio di amministrazione possono acquistare, permutare, vendere immobili e mobili, ivi inclusi i veicoli a motore, richiedere la corrispondente trascrizione e iscrizione nei pubblici registri, ivi compreso il pubblico registro automobilistico, conferirli in società, assumere partecipazioni ed interessenze in società, sia mediante conferimenti in denaro o in natura, sia in qualsiasi altro modo, qualora esso ritenga che tali società abbiano un oggetto sociale simile o connesso e farne cessione, obbligare anche cambiariamente la Società, rilasciare fidejussioni, consentire iscrizioni, trascrizioni, annotazioni, cancellazioni anche senza realizzo dei corrispondenti crediti e annotazioni ipotecarie in genere, in ogni pubblico registro, ivi compreso il pubblico registro automobilistico, rinunciare a ipoteche legali, esonerare i conservatori dei registri immobiliari e dei pubblici registri in genere, e così del pubblico registro automobilistico da responsabilità, compiere ogni atto necessario al fine di ottenere mutui e finanziamenti in genere da istituti pubblici e privati, banche ed altre imprese, aprire conti bancari e postali, emettere assegni sugli stessi, effettuare prelievi nei limiti dei fidi concessi, dare il benestare agli estratti conto relativi e compiere ogni altra operazione presso tutti gli uffici pubblici e privati, comprese le dogane, gli uffici finanziari, postali, telefonici, telegrafici, nonché ogni altro ufficio della pubblica amministrazione tra cui l'Ufficio Italiano Cambi, la Cassa Depositi e Prestiti, i Ministeri ed in particolare il Ministero della Sanità ed il Ministero del Commercio Estero, definire procedimenti, transigere e compromettere in arbitri anche amichevoli compositori.

All'amministratore unico o al consiglio di amministrazione spetta altresì, senza che ciò implichi una limitazione dei poteri sopra attribuiti, il potere di



AMMINISTRAZIONE

26) La Società è amministrata da un Amministratore Unico ovvero da un Consiglio di Amministrazione composto da tre a sette membri, anche non soci.

L'Assemblea che procede alla nomina indicherà, prima di procedere alla nomina, il numero degli Amministratori da eleggere. Gli amministratori durano in carica tre esercizi, decadono e si sostituiscono a norma di legge e sono rieleggibili.

27) Qualora per dimissioni o per altre cause venga a mancare più della metà degli amministratori si intende scaduto l'intero consiglio e deve convocarsi d'urgenza l'Assemblea per la nomina di tutti gli amministratori.

28) Ove non siano già stati nominati dall'Assemblea, il Consiglio elegge fra i suoi membri un Presidente, può eleggere anche un Vice-Presidente ed uno o più Amministratori delegati nonché un Segretario anche non amministratore o non socio.

29) Il Consiglio si raduna sia nella sede della Società, sia altrove anche all'estero, tutte le volte che il Presidente, il Vice Presidente od un Amministratore Delegato lo giudichi necessario o quando ne sia fatta domanda scritta da almeno uno dei suoi membri.

30) Il Consiglio viene convocato dal Presidente, dal Vice-Presidente o da un Amministratore Delegato con qualsiasi mezzo idoneo ad assicurare la prova dell'avvenuto ricevimento da spedirsi almeno sette giorni prima dell'adunanza e, in caso di urgenza, almeno un giorno prima.

31) Per la validità delle deliberazioni del Consiglio si richiede la presenza effettiva ed il voto favorevole della maggioranza dei suoi membri in carica. Le delibere sono prese a maggioranza assoluta di voti dei presenti. Delle deliberazioni del Consiglio si fa constatare con verbale firmato dal Presidente e dal Segretario della stessa.

32) Le riunioni del consiglio di amministrazione possono svolgersi, con interventi dislocati in più luoghi, contigui o distanti, anche per audio-conferenza o videoconferenza, alle seguenti condizioni, di cui deve essere dato atto nei relativi verbali:

- (i) che il presidente ed il segretario della riunione siano presenti nello stesso luogo;
- (ii) che sia consentito al presidente, anche a mezzo del proprio ufficio di presidenza, di accertare l'identità e la legittimazione degli intervenuti, regolare lo svolgimento dell'adunanza, constatare e proclamare i risultati della votazione;
- (iii) che sia consentito agli intervenuti di percepire gli eventi consiliari e di partecipare alla discussione ed alla votazione simultanea sugli argomenti all'ordine del giorno, nonché di visionare, ricevere o trasmettere documenti.



Spetta al Presidente dell'Assemblea constatare il diritto di intervenire all'Assemblea anche per delega.

21) L'Assemblea è presieduta dall'Amministratore Unico o dal Presidente del Consiglio di Amministrazione o da persona eletta dall'assemblea. L'Assemblea nomina altresì un Segretario, anche non socio, e sceglie, se lo ritiene opportuno due scrutatori.

Le deliberazioni dell'Assemblea sono constatate dal verbale firmato dal Presidente, dal Segretario ed eventualmente dagli scrutatori. Nei casi di legge ed inoltre quando l'Organo Amministrativo lo ritiene Opportuno, il verbale viene redatto dal notaio.

22) Le deliberazioni dell'Assemblea sono valide se prese con la presenza e le maggioranze stabilite dall'art. 2368 e in caso di seconda convocazione dall'art. 2369 del Codice Civile.

Quando per la validità delle deliberazioni la legge ritiene sufficiente la maggioranza assoluta dei voti, essa viene calcolata senza tenere conto delle astensioni dal voto.

In deroga a quanto precede, qualsiasi modifica all'art. 7 del presente statuto può essere validamente deliberata dall'assemblea straordinaria dei soci, sia in prima che in seconda convocazione, solo con il voto favorevole di tanti soci che rappresentino complessivamente almeno il 90% del capitale sociale della Società.

23) Le nomine alle cariche sociali si fanno per acclamazione o per votazione palese e in quest'ultimo caso a maggioranza relativa.

24) I soci che hanno diritto di intervenire in assemblea possono farsi rappresentare in assemblea ai sensi dell'articolo 2372 c.c. da soggetto anche non socio, mediante delega scritta che deve essere conservata a cura della Società. In particolare, è ammesso il rilascio di una delega per più assemblee, indipendentemente dal loro ordine del giorno.

25) L'assemblea può tenersi, con interventi dislocati in più luoghi, contigui o distanti, anche per audio-conferenza o videoconferenza, alle seguenti condizioni, di cui deve essere dato atto nei relativi verbali:

- (i) che il presidente ed il segretario della riunione siano presenti nello stesso luogo;
- (ii) che sia consentito al presidente dell'assemblea, anche a mezzo del proprio ufficio di presidenza, di accertare l'identità e la legittimazione degli intervenuti, regolare lo svolgimento dell'adunanza, constatare e proclamare i risultati della votazione;
- (iii) che sia consentito agli intervenuti di percepire gli eventi assembleari, partecipare alla discussione ed alla votazione simultanea sugli argomenti all'ordine del giorno, nonché di visionare, ricevere o trasmettere documenti.

Al ricorrere delle suddette condizioni, l'assemblea si considera tenuta nel luogo in cui sono presenti il presidente ed il segretario.



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.
Codice fiscale: 08116230

20

comma 2, c.c. possono essere costituiti patrimoni destinati ad uno specifico affare ai sensi degli articoli 2447-bis e seguenti c.c.

RECESSO

15) Il diritto di recesso della società compete agli Azionisti nei casi inderogabili stabiliti dalla legge.

È espressamente escluso il diritto di recesso nei casi di cui all'articolo 2437, 2 comma, lettera a), c.c..

I termini e le modalità di recesso sono disciplinati dall'articolo 2437-bis c.c. Nel caso in cui l'assemblea straordinaria non provveda a deliberare la riduzione del capitale sociale ovvero lo scioglimento della società nei casi di cui all'articolo 2437-quater, 6 comma c.c., la riduzione del capitale sociale può essere deliberata dall'amministratore unico o dal consiglio di amministrazione, ai sensi dell'articolo 2365, 2 comma, c.c..

ASSEMBLEA

16) L'assemblea rappresenta la universalità dei soci e le sue deliberazioni, prese in conformità alla legge ed al presente statuto, obbligano tutti i soci. L'assemblea è ordinaria o straordinaria a sensi di legge. L'assemblea può essere convocata anche fuori della sede sociale in Italia o all'estero (purché nel territorio della UE e in Svizzera).

Quando particolari esigenze relative alla struttura della società lo richiedano l'Assemblea ordinaria per l'approvazione del bilancio può essere convocata dall'Organo Amministrativo entro centottanta giorni dalla chiusura dell'esercizio sociale.

17) Ogni azione dà diritto ad un voto.

18) L'Organo Amministrativo convoca le Assemblee.

L'assemblea è convocata dagli amministratori mediante avviso comunicato ai soci con mezzi che garantiscano la prova dell'avvenuto ricevimento almeno quindici giorni prima dell'assemblea.

Nello stesso avviso potrà essere fissata per altro giorno la seconda adunanza, qualora la prima andasse deserta. Sono tuttavia valide le assemblee anche non convocate come sopra qualora sia rappresentato l'intero capitale sociale e vi assistano tutti i componenti del Consiglio di Amministrazione e dell'Organo di Controllo; in mancanza, sempre che constino i minimi elementi di validità richiesti dalla legge, le relative deliberazioni saranno considerate quali non conformi al presente statuto.

19) Possono intervenire all'assemblea gli azionisti cui spetta il diritto di voto.

20) Ogni socio che abbia diritto di intervento all'assemblea può farsi rappresentare con delega scritta conferita nei limiti di cui all'art. 2372 C.C..



sono indivisibili, applicandosi, in caso di comproprietà, l'articolo 2347 del codice civile.

10) L'assemblea può deliberare la riduzione del capitale salvo il disposto degli artt. 2327 e 2413 del Codice Civile, anche mediante assegnazione a singoli soci o gruppi di soci di determinate attività sociali.

OBBLIGAZIONI

11) La Società può emettere obbligazioni, convertibili e non convertibili. La competenza all'emissione di obbligazioni non convertibili è attribuita in via esclusiva all'Assemblea Straordinaria degli Azionisti.

STRUMENTI FINANZIARI

12) L'assemblea straordinaria dei soci può deliberare l'emissione di strumenti finanziari diversi dalle azioni o dalle obbligazioni, forniti di diritti patrimoniali o di diritti amministrativi, ad esclusione del diritto di voto nell'assemblea generale degli azionisti, a fronte di specifici apporti, che possono consistere anche in prestazioni d'opera o servizi, non destinati alla copertura del capitale sociale ovvero a favore dei dipendenti della società o di società controllate.

La delibera di emissione stabilisce, con riferimento all'apporto di ciascun apportante, quanti strumenti finanziari verranno emessi a fronte di tale apporto.

Gli strumenti finanziari emessi a fronte di prestazioni d'opera e di servizi non sono trasferibili senza il consenso dell'amministratore unico o del consiglio di amministrazione.

In nessun caso gli strumenti finanziari emessi ai sensi del presente articolo 12 potranno attribuire, nel complesso, il diritto di partecipare agli utili in misura superiore al 5% degli utili distribuibili in ciascun esercizio, come risultanti dal relativo bilancio di esercizio regolarmente approvato.

VERSAMENTI E FINANZIAMENTI DEGLI AZIONISTI

13) Gli Azionisti possono eseguire, in conformità alle vigenti disposizioni di legge, versamenti a fondo perduto, in conto capitale o altri conferimenti atipici, nonché finanziamenti fruttiferi o infruttiferi, che non costituiscano raccolta di risparmio tra il pubblico ai sensi delle vigenti disposizioni di legge.

PATRIMONI DESTINATI

14) Con deliberazione dell'Amministratore Unico o del Consiglio di Amministrazione adottata con la maggioranza di cui all'articolo 2447-ter,



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice fiscale: 0811623015

18

zero) cadauna. Il capitale può essere aumentato anche con emissione di azioni privilegiate od aventi diritti diversi da quelli delle precedenti azioni.

7) Le azioni sociali sono trasferibili.

In caso di trasferimento inter vivos di azioni da parte di un socio, gli altri soci avranno diritto di prelazione per l'acquisto delle stesse in proporzione alla loro partecipazione ed al loro valore. Il socio alienante dovrà notificare la sua intenzione al Consiglio di Amministrazione, che a sua volta dovrà senza indugio informarne i soci risultanti dal libro soci al momento della comunicazione. Questi ultimi dovranno manifestare la loro eventuale intenzione di avvalersi del diritto prelazione entro il termine perentorio di dieci giorni dalla ricezione della comunicazione da parte del Consiglio di Amministrazione. In caso di esercizio del diritto di prelazione da parte di uno o più soci, il Consiglio di Amministrazione dovrà senza indugio determinare il prezzo delle azioni sulla base della consistenza patrimoniale e delle prospettive reddituali della società, sentito il parere del Collegio Sindacale e -se nominato- del soggetto incaricato del controllo contabile. Il socio alienante dovrà comunicare entro il termine perentorio di dieci giorni dalla ricezione della comunicazione del prezzo delle azioni la sua accettazione o meno del prezzo determinato dal Consiglio di Amministrazione, che dovrà essere corrisposto, salvo diversi accordi tra l'alienante e l'acquirente, contestualmente alla girata dei titoli azionari da eseguirsi, a pena di decadenza del diritto di prelazione, entro il termine essenziale di dieci giorni dalla comunicazione dell'accettazione del prezzo delle azioni. In caso di disaccordo sul prezzo determinato dal Consiglio di Amministrazione, da comunicarsi entro lo stesso termine stabilito per l'accettazione, l'alienante e l'acquirente o gli acquirenti dovranno di comune accordo designare un terzo ai sensi del II comma dell'art. 1349 del c.c. che determini il prezzo delle azioni secondo il suo mero arbitrio. In mancanza di accordo sulla designazione del terzo, provvederà il Presidente del Tribunale di competenza della sede della società, su ricorso dell'alienante, di un socio esercente il diritto di prelazione o del Consiglio di Amministrazione. Tutte le comunicazioni previste dal presente articolo devono farsi a pena di nullità a mezzo di lettera raccomandata con avviso di ricevimento, che si considererà tempestiva qualora spedita nei termini sopra indicati.

Qualsiasi modifica al presente art. 7 può essere validamente deliberata dall'assemblea straordinaria dei soci solo in conformità al successivo art. 22.

8) I versamenti sulle azioni sono richiesti dall'Organo Amministrativo nei termini e nei modi che reputa convenienti.

A carico dei soci in ritardo nei versamenti decorre l'interesse in ragione del 5% annuo, fermo il disposto dell'art. 2344 del Codice Civile.

9) Le azioni sono nominative, e se interamente liberate, possono essere convertite al portatore o viceversa, qualora non ostino divieti di legge. Esse



0505212 kg/MA X

EWADOR

Imprese
ufficiale della CCIAA
ento, n. T 154776064
dal Registro Imprese in data 08/04/2014

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice Fiscale 08116230155

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice fiscale: 08116230155

Statuto aggiornato al 04-04-2012

17.

Allegato "B" all'atto in data 29-3-2012 n. 42721/10634 rep.
STATUTO

DENOMINAZIONE - OGGETTO - ATTIVITA' SOCIALE - SEDE - DURATA

1) E' costituita una società per azioni con la denominazione

SAGA ITALIA S.P.A.

2) La società svolge la seguente attività:

l'effettuazione, sia direttamente sia quale agente, di tutte le operazioni di spedizione e di trasporto terrestre, marittimo ed aereo, come pure tutte le operazioni di commissione, noleggio di navi, transito, consegna, manipolazione, collettame, distribuzione, magazzinaggio, stoccaggio per tutte le merci e prodotti di qualsiasi natura, in partenza da porti, aeroporti, stazioni ferroviarie ed altre simili strutture di tutti i paesi del mondo intero, nonché l'esercizio dell'attività di agenzia di viaggio sia grossista che dettagliante, nonché quella di spedizioniere e di autotrasporto merci per conto di terzi.

Essa può inoltre compiere tutte le operazioni commerciali, industriali, mobiliari ed immobiliari ritenute dall'organo amministrativo necessarie od utili per il conseguimento dell'oggetto sociale; essa può pure prestare avalli, fidejussioni ed ogni altra garanzia anche reale; può anche assumere sia direttamente che indirettamente interessenze e partecipazioni in altre società od imprese aventi oggetto analogo od affine o connesso al proprio, con esclusione comunque dello svolgimento di attività finanziaria nei confronti del pubblico.

3) La Società ha sede in Milano e può istituire e sopprimere, in Italia e all'estero, sedi secondarie, filiali, succursali, agenzie o unità locali comunque denominate.

All'organo amministrativo è data la facoltà, ferma restando la concorrente competenza dell'assemblea straordinaria, di assumere le deliberazioni concernenti l'istituzione o la soppressione di sedi secondarie ed il trasferimento della sede sociale nel territorio nazionale, il tutto ai sensi dell'art. 2365, comma 2, c.c.

4) Il domicilio dei soci per quel che concerne i loro rapporti con la Società è quello che risulta dal libro dei soci.

5) La durata della Società è fissata sino al 31 dicembre 2050 e potrà essere prorogata, salvo delibera di proroga o anticipato scioglimento da parte dell'Assemblea Straordinaria degli Azionisti.

CAPITALE

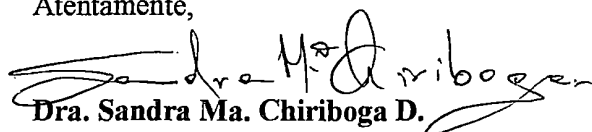
6) Il capitale è determinato in € 3.000.000,00 (tremilioni virgola zero zero) diviso in numero 3.000.000 (tremilioni) azioni da € 1,00 (uno virgola zero

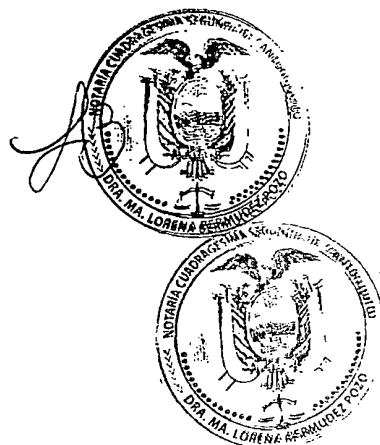


**SEÑOR NOTARIO:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase protocolizar los documentos que se adjuntan y que tienen relación con la domiciliación en el Ecuador de la compañía **SAGA ITALIA S.P.A.** Hecho esto se servirá conferirme tres copias certificadas.

Atentamente,


Dra. Sandra Ma. Chiriboga D.
Matr. 17-1989-20



Pa.ha.bermudez
DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ PCZO
NOTARÍA 42 DEL CANTÓN QUITO

0001

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN NÚMERO

COPIA CERTIFICADA DE LA DOMICILIACIÓN EN EL ECUADOR
DE LA COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A.

OTORGADO POR: COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

COPIA: SEGUNDA

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2014

Pa.ha.bermudez
DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ PCZO
NOTARÍA 42 DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 69427**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	46251
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4755
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707719181	LARREA FLORES DIEGO PATRICIO	Quito	APODERADO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	19/08/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN:SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3523
FECHA RESOLUCIÓN:	08/10/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAGA ITALIA S.P.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

**5. DATOS ADICIONALES:**

SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA ITALIANA SAGA ITALIA S.P.A. ASÍ TAMBIÉN SE OTORGA PODER AL SEÑOR DIEGO PATRICIO LARREA FLORES, TRAMITES REALIZADOS ANTE LA NOTARÍA N° 42 DEL D.M.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE





0027

DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 Escritura No 2014-17-01-42-P

Para otorgar
DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ PCZO,

NOTARÍA 42 DEL CANTÓN QUITO

2
3
4 ACLARATORIA Y AMPLIATORIA

5 QUE OTORGA LA

6 COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A.

7 REPRESENTADA POR

8 DIEGO PATRICIO LARREA FLORES

9 CUANTÍA: INDETERMINADA

10 Dí 3 copias

11 pgy

12 En la parroquia de Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
13 República del Ecuador, hoy, miércoles primero (01) de octubre del año dos mil
14 catorce, ante mí, DOCTORA MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO NOTARIA,
15 CUADRAGÉSIMA SEGUNDA DE ESTE CANTÓN, comparece el señor DIEGO
16 PATRICIO LARREA FLORES en calidad de Apoderado General de la
17 COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A., , según como lo justifica con el nombramiento
18 que se adjuntan como habilitante, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme
19 exhibido su cédula de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este
20 instrumento y copia fotostática debidamente certificadas por mí, agrego a este
21 documento; libre y voluntariamente me solicita elevar a escritura pública la siguiente
22 minuta cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el registro de
23 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una aclaratoria y ampliatoria de los
24 documentos necesarios para la domiciliación de la compañía SAGA ITALIA S.P.A.,
25 contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE:
26 Comparece al otorgamiento del presente instrumento público, el señor Diego Larrea
27 Flores, en su calidad de Apoderado General de la compañía SAGA ITALIA S.P.A.,
28 conforme los artículos 6 y 415 de la Ley de Compañías, en concordancia con el Art.





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 2020 y siguientes del Código Civil. El compareciente es ecuatoriano, mayor de
2 edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito
3 Metropolitano; y, plenamente capaz para obligarse y contratar. SEGUNDA.-
4 ANTECEDENTES: 2.1.- Con fecha nueve de mayo de dos mil catorce, la Junta de
5 Directores de la compañía SAGA ITALIA S.P.A., decidió la domiciliación de la
6 compañía en la República del Ecuador, asignándole un capital de diez mil dólares de
7 los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) y designando al Sr. Diego Larrea
8 como su apoderado general, con amplias facultades para realizar todos los actos y
9 negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efectos en la República del
10 Ecuador. 2.2.- El diecinueve de agosto de dos mil catorce, la Notaría Cuarenta y dos
11 del Cantón Quito, a solicitud de la Dra. Sandra Chiriboga Dávila, otorgó tres copias
12 certificadas de la protocolización de los documentos referentes a la domiciliación de
13 la compañía SAGA ITALIA S.P.A. en la República del Ecuador, documentos entre
14 los cuales se protocolizó la cuenta de integración de capital necesaria para tal
15 domiciliación, de conformidad con la ley, misma que se abrió en el Banco
16 Nacional de Fomento. 2.3.- La referida cuenta de integración de capital adjunta a los
17 documentos relacionados con la domiciliación de la compañía SAGA ITALIA
18 S.P.A. en la República del Ecuador, por error se conformó con la suma de dos mil
19 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000,00), habiendo sido la
20 resolución de la Junta de Directores de la mencionada empresa que el capital
21 asignado a su sucursal en el Ecuador, sea de diez mil dólares de los Estados Unidos
22 de América (USD \$ 10.000,00). 2.4.- El veinte y cuatro de septiembre de dos mil
23 catorce, se procedió al depósito de la suma de ocho mil dólares de los Estados
24 Unidos de América (USD \$ 8.000,00) en el mismo Banco Nacional De Fomento, a
25 nombre de SAGA ITALIA S.P.A., con lo cual se completa el capital asignado de
26 diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) para la
27 sucursal de dicha empresa en el Ecuador. 2.5.- El primero de septiembre de dos mil
28 catorce, la Superintendencia de Compañías notificó a la Dra. Sandra Chiriboga



DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

0028

1 Dávila, abogada patrocinadora de SAGA ITALIA S.P.A., con el Oficio número
2 SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.737.OF.23451, en el cual se solicita determinar las
3 actividades que realizará la sucursal en el Ecuador de la compañía de nacionalidad
4 italiana denominada SAGA ITALIA S.P.A. TERCERA.- ACLARACION Y
5 AMPLIACION: Con estos antecedentes, el compareciente, en la calidad en que lo
6 hace, en este acto amplía y aclara la documentación e información necesaria para la
7 domiciliación en la República del Ecuador de la compañía italiana denominada
8 SAGA ITALIA S.P.A., declarando expresamente lo siguiente: a) Que el capital
9 asignado a la sucursal en el Ecuador de la compañía SAGA ITALIA S.P.A., es de
10 diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000,00), por lo cual se
11 adjunta a este documento el certificado de haberse depositado la suma de ocho mil
12 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 8.000,00), otorgado el 24 de
13 septiembre de dios ml catorce por el Banco Nacional de Fomento, que sumados a los
14 dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2.000,00) que constan del
15 certificado que se ha protocolizado junto con los demás documentos a los que se ha
16 hecho referencia en el numeral 2.2. de la cláusula precedente, conforman dicho
17 monto. b) Que la sucursal en el Ecuador de la compañía italiana denominada SAGA
18 ITALIA S.P.A., se dedicará exclusivamente a las actividades propias de las agencias
19 de carga y logística internacional conocidas en el Ecuador como actividades de
20 consolidadora y desconsolidadora de carga; realizando para el efecto
21 el agenciamiento de compañías que presten servicios de bodegaje y distribución;
22 transporte terrestre, marítimo, aéreo y fluvial; que cuenten con las respectivas
23 autorizaciones para poder efectuar tales actividades en la República del Ecuador; y,
24 que se encuentren relacionadas con la importación, exportación o la operaciones
25 logística dentro del país. c) Que la sucursal en el Ecuador de la compañía italiana
26 denominada SAGA ITALIA S.P.A., no realizará actos o contratos considerados
27 como exclusivos de las entidades reguladas por la Ley General de Instituciones del
28 Sistema Financiero, ni de la Ley de Mercado de Valores. d) Que todas las demás





DRA. MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO

1 estipulaciones contenidas en los documentos protocolizados en la Notaría Cuarenta
2 y dos de Quito el diecinueve de agosto de dos mil catorce, son absolutamente
3 válidas y se ajustan a las disposiciones legales pertinentes. CUARTA: CUANTIA.-
4 La cuantía, dada la naturaleza del presente trámite, es indeterminada. QUINTA:
5 DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a la presente escritura pública en
6 calidad de documento habilitante, los siguientes: a) Certificado otorgado el veinte y
7 cuatro de Septiembre de dos mil catorce por el Banco Nacional de Fomento, de
8 haberse realizado el depósito de la suma de ocho mil dólares de los Estados Unidos
9 de América (USD \$ 8.000,00); b) Compulsa del poder general otorgado a favor del
10 Sr. Diego Larrea, por parte de la Junta de Directores de la compañía SAGA ITALIA
11 S.P.A., que es parte de los documentos protocolizados el diecinueve de Agosto de
12 dos mil catorce, en la notaría Cuarenta y dos de Quito. Usted, Señora Notaria, se
13 servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este
14 instrumento público.”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA la misma que se encuentra
15 firmada por el doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional
16 número diecisiete guión mil novecientos noventa y dos guión diez del Foro de
17 Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
18 valor legal, la cuantía dada su naturaleza es indeterminada. Para el otorgamiento del
19 presente instrumento, se observaron todos los preceptos legales del caso, y; leído
20 que le fue al compareciente, por mí, la Notaria, se ratifica en todo su contenido y
21 para constancia de lo cual firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.

22
23
24 **DIEGO PATRICIO LARREA FLORES**

25 C.C. 170771918-J

26
27 *Patricia Bermúdez Pozo*
28 **DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ POZO**
NOTARÍA 42 DEL CANTÓN QUITO

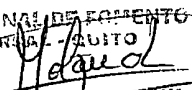


CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No **1367179** con fecha 19 de Septiembre del 2014 se ingresa a este banco un depósito de USD. **8000.00 (OCHO MIL** dólares 00/100 de los EE.UU.) para Integración de Capital a nombre de, **SAGA ITALIA S.P.A.**, hasta la respectiva aprobación de los estatutos.

Quito, 24 de Septiembre de 2014

Atentamente: 

ELIZABETH EGAS CARRANZA
DELEGADO OPERATIVO QUITO
 ETJ



Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Lorena Bermudez
DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ PCZO

NOTARÍA 42 DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLIZACIÓN NÚMERO

COPIA CERTIFICADA DE LA DOMICILIACIÓN EN EL ECUADOR
DE LA COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A.

OTORGADO POR: COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

COPIA: SEGUNDA



FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2014

Lorena Bermudez
DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ PCZO

NOTARÍA 42 DEL CANTÓN QUITO

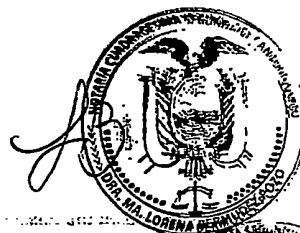


SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase protocolizar los documentos que se adjuntan y que tienen relación con la domiciliación en el Ecuador de la compañía **SAGA ITALIA S.P.A.** Hecho esto se servirá conferirme tres copias certificadas.

Atentamente,

Sandra Ma. Chiriboga
Dra. Sandra Ma. Chiriboga D.
Matr. 17-1989-20



	Quito a <u>01 OCT. 2014</u>
	RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el
	documento que antecede es FIEL
	COMPULSA de la copia que exhibida
	se devolvió
	<i>Lorena Bermúdez Pozo</i>
	DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ POZO
	NOTARIA 42

Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice fiscale: 08116230155

17.

Allegato "B" all'atto in data 29-3-2012 n. 42721/10634 rep.

STATUTO

DENOMINAZIONE - OGGETTO - ATTIVITA' SOCIALE - SEDE - DURATA

1) E' costituita una società per azioni con la denominazione

SAGA ITALIA S.P.A.

2) La società svolge la seguente attività:

l'effettuazione, sia direttamente sia quale agente, di tutte le operazioni di spedizione e di trasporto terrestre, marittimo ed aereo, come pure tutte le operazioni di commissione, noleggio di navi, transito, consegna, manipolazione, collettame, distribuzione, magazzinaggio, stoccaggio per tutte le merci e prodotti di qualsiasi natura, in partenza da porti, aeroporti, stazioni ferroviarie ed altre simili strutture di tutti i paesi del mondo intero, nonché l'esercizio dell'attività di agenzia di viaggio sia grossista che dettagliante, nonché quella di spedizioniere e di autotrasporto merci per conto di terzi.

Essa può inoltre compiere tutte le operazioni commerciali, industriali, mobiliari ed immobiliari ritenute dall'organo amministrativo necessarie od utili per il conseguimento dell'oggetto sociale; essa può pure prestare avalli, fidejussioni ed ogni altra garanzia anche reale; può anche assumere sia direttamente che indirettamente interessenze e partecipazioni in altre società od imprese aventi oggetto analogo od affine o connesso al proprio, con esclusione comunque dello svolgimento di attività finanziaria nei confronti del pubblico.

3) La Società ha sede in Milano e può istituire e sopprimere, in Italia e all'estero, sedi secondarie, filiali, succursali, agenzie o unità locali comunque denominate.

All'organo amministrativo è data la facoltà, ferma restando la concorrente competenza dell'assemblea straordinaria, di assumere le deliberazioni concernenti l'istituzione o la soppressione di sedi secondarie ed il trasferimento della sede sociale nel territorio nazionale, il tutto ai sensi dell'art. 2365, comma 2, c.c.

4) Il domicilio dei soci per quel che concerne i loro rapporti con la Società è quello che risulta dal libro dei soci.

5) La durata della Società è fissata sino al 31 dicembre 2050 e potrà essere prorogata, salvo delibera di proroga o anticipato scioglimento da parte dell'Assemblea Straordinaria degli Azionisti.

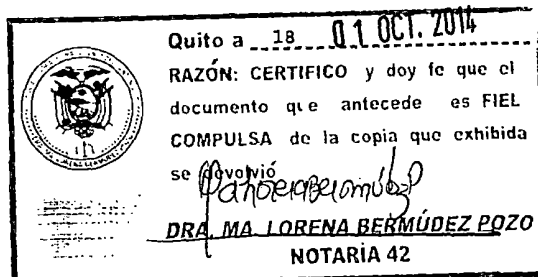
CAPITALE

6) Il capitale è determinato in € 3.000.000,00 (tre milioni virgola zero zero) diviso in numero 3.000.000 (tre milioni) azioni da € 1,00 (uno virgola zero)



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice fiscale: 08116230155



zero) cadauna. Il capitale può essere aumentato anche con emissione di azioni privilegiate od aventi diritti diversi da quelli delle precedenti azioni.
7) Le azioni sociali sono trasferibili.

In caso di trasferimento inter vivos di azioni da parte di un socio, gli altri soci avranno diritto di prelazione per l'acquisto delle stesse in proporzione alla loro partecipazione ed al loro valore. Il socio alienante dovrà notificare la sua intenzione al Consiglio di Amministrazione, che a sua volta dovrà senza indugio informare i soci risultanti dal libro soci al momento della comunicazione. Questi ultimi dovranno manifestare la loro eventuale intenzione di avvalersi del diritto prelazione entro il termine perentorio di dieci giorni dalla ricezione della comunicazione da parte del Consiglio di Amministrazione. In caso di esercizio del diritto di prelazione da parte di uno o più soci, il Consiglio di Amministrazione dovrà senza indugio determinare il prezzo delle azioni sulla base della consistenza patrimoniale e delle prospettive reddituali della società, sentito il parere del Collegio Sindacale e -se nominato- del soggetto incaricato del controllo contabile. Il socio alienante dovrà comunicare entro il termine perentorio di dieci giorni dalla ricezione della comunicazione del prezzo delle azioni la sua accettazione o meno del prezzo determinato dal Consiglio di Amministrazione, che dovrà essere corrisposto, salvo diversi accordi fra l'alienante e l'acquirente, contestualmente alla girata dei titoli azionari da eseguirsi, a pena di decadenza del diritto di prelazione, entro il termine essenziale di dieci giorni dalla comunicazione dell'accettazione del prezzo delle azioni. In caso di disaccordo sul prezzo determinato dal Consiglio di Amministrazione, da comunicarsi entro lo stesso termine stabilito per l'accettazione, l'alienante e l'acquirente o gli acquirenti dovranno di comune accordo designare un terzo ai sensi del II comma dell'art. 1349 del c.c. che determini il prezzo delle azioni secondo il suo mero arbitrio. In mancanza di accordo sulla designazione del terzo, provvederà il Presidente del Tribunale di competenza della sede della società, su ricorso dell'alienante, di un socio esercente il diritto di prelazione o del Consiglio di Amministrazione. Tutte le comunicazioni previste dal presente articolo devono farsi a pena di nullità a mezzo di lettera raccomandata con avviso di ricevimento, che si considererà tempestiva qualora spedita nei termini sopra indicati.

Qualsiasi modifica al presente art. 7 può essere validamente deliberata dall'assemblea straordinaria dei soci solo in conformità al successivo art. 22.

8) I versamenti sulle azioni sono richiesti dall'Organo Amministrativo nei termini e nei modi che reputa convenienti.

A carico dei soci in ritardo nei versamenti decorre l'interesse in ragione del 5% annuo, fermo il disposto dell'art. 2344 del Codice Civile.

9) Le azioni sono nominative, e se interamente liberate, possono essere convertite al portatore o viceversa, qualora non ostino divieti di legge. Esse



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice fiscale: 08116230155

19
sono indivisibili, applicandosi, in caso di comproprietà, l'articolo 2347 del codice civile.

10) L'assemblea può deliberare la riduzione del capitale salvo il disposto degli artt. 2327 e 2413 del Codice Civile, anche mediante assegnazione a singoli soci o gruppi di soci di determinate attività sociali.

OBBLIGAZIONI

11) La Società può emettere obbligazioni convertibili e non convertibili. La competenza all'emissione di obbligazioni non convertibili è attribuita in via esclusiva all'Assemblea Straordinaria degli Azionisti.

STRUMENTI FINANZIARI

12) L'assemblea straordinaria dei soci può deliberare l'emissione di strumenti finanziari diversi dalle azioni o dalle obbligazioni, forniti di diritti patrimoniali o di diritti amministrativi, ad esclusione del diritto di voto nell'assemblea generale degli azionisti, a fronte di specifici apporti, che possono consistere anche in prestazioni d'opera o servizi, non destinati alla copertura del capitale sociale ovvero a favore dei dipendenti della società o di società controllate.

La delibera di emissione stabilisce, con riferimento all'apporto di ciascun apportante, quanti strumenti finanziari verranno emessi a fronte di tale apporto.

Gli strumenti finanziari emessi a fronte di prestazioni d'opera e di servizi non sono trasferibili senza il consenso dell'amministratore unico o del consiglio di amministrazione.

In nessun caso gli strumenti finanziari emessi ai sensi del presente articolo 12 potranno attribuire, nel complesso, il diritto di partecipare agli utili in misura superiore al 5% degli utili distribuibili in ciascun esercizio, come risultanti dal relativo bilancio di esercizio regolarmente approvato.

VERSAMENTI E FINANZIAMENTI DEGLI AZIONISTI

13) Gli Azionisti possono eseguire, in conformità alle vigenti disposizioni di legge, versamenti a fondo perduto, in conto capitale o altri conferimenti atipici, nonché finanziamenti fruttiferi o infruttiferi, che non costituiscano raccolta di risparmio tra il pubblico ai sensi delle vigenti disposizioni di legge.

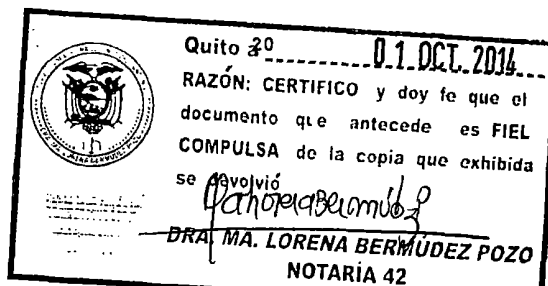
PATRIMONI DESTINATI

14) Con deliberazione dell'Amministratore Unico o del Consiglio di Amministrazione adottata con la maggioranza di cui all'articolo 2447-ter,



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.
Codice fiscale: 081162301



comma 2; c.c. possono essere costituiti patrimoni destinati ad uno specifico affare ai sensi degli articolo 2447-bis e seguenti c.c.

RECESSO

15) Il diritto di recesso della società compete agli Azionisti nei casi inderogabili stabiliti dalla legge.

E espressamente escluso il diritto di recesso nei casi di cui all'articolo 2437, 2 comma, lettera a), c.c..

I termini e le modalità di recesso sono disciplinati dall'articolo 2437-bis c.c. Nel caso in cui l'assemblea straordinaria non provveda a deliberare la riduzione del capitale sociale ovvero lo scioglimento della società nei casi di cui all'articolo 2437-quater, 6 comma c.c., la riduzione del capitale sociale può essere deliberata dall'amministratore unico o dal consiglio di amministrazione, ai sensi dell'articolo 2365, 2 comma, c.c..

ASSEMBLEA

16) L'assemblea rappresenta la universalità dei soci e le sue deliberazioni, prese in conformità alla legge ed al presente statuto, obbligano tutti i soci. L'assemblea è ordinaria o straordinaria a sensi di legge. L'assemblea può essere convocata anche fuori della sede sociale in Italia o all'estero (purché nel territorio della UE e in Svizzera).

Quando particolari esigenze relative alla struttura della società lo richiedano l'Assemblea ordinaria per l'approvazione del bilancio può essere convocata dall'Organo Amministrativo entro centottanta giorni dalla chiusura dell'esercizio sociale.

17) Ogni azione dà diritto ad un voto.

18) L'Organo Amministrativo convoca le Assemblee.

L'assemblea è convocata dagli amministratori mediante avviso comunicato ai soci con mezzi che garantiscano la prova dell'avvenuto ricevimento almeno quindici giorni prima dell'assemblea.

Nello stesso avviso potrà essere fissata per altro giorno la seconda adunanza, qualora la prima andasse deserta. Sono tuttavia valide le assemblee anche non convocate come sopra qualora sia rappresentato l'intero capitale sociale e vi assistano tutti i componenti del Consiglio di Amministrazione e dell'Organo di Controllo; in mancanza, sempre che constino i minimi elementi di validità richiesti dalla legge, le relative deliberazioni saranno considerate quali non conformi al presente statuto.

19) Possono intervenire all'assemblea gli azionisti cui spetta il diritto di voto.

20) Ogni socio che abbia diritto di intervento all'assemblea può farsi rappresentare con delega scritta conferita nei limiti di cui all'art. 2372 C.C..



Spetta al Presidente dell'Assemblea constatare il diritto di intervenire all'Assemblea anche per delega.

21) L'Assemblea è presieduta dall'Amministratore Unico o dal Presidente del Consiglio di Amministrazione o da persona eletta dall'assemblea. L'Assemblea nomina altresì un Segretario, anche non socio, e sceglie, se lo ritiene opportuno due scrutatori.

Le deliberazioni dell'Assemblea sono constatate dal verbale firmato dal Presidente, dal Segretario ed eventualmente dagli scrutatori. Nei casi di legge ed inoltre quando l'Organo Amministrativo lo ritiene opportuno, il verbale viene redatto dal notaio.

22) Le deliberazioni dell'Assemblea sono valide se prese con la presenza e le maggioranze stabilite dall'art. 2368 e in caso di seconda convocazione dall'art. 2369 del Codice Civile.

Quando per la validità delle deliberazioni la legge ritiene sufficiente la maggioranza assoluta dei voti, essa viene calcolata senza tenere conto delle astensioni dal voto.

In deroga a quanto precede, qualsiasi modifica all'art. 7 del presente statuto può essere validamente deliberata dall'assemblea straordinaria dei soci, sia in prima che in seconda convocazione, solo con il voto favorevole di tanti soci che rappresentino complessivamente almeno il 90% del capitale sociale della Società.

23) Le nomine alle cariche sociali si fanno per acclamazione o per votazione palese e in quest'ultimo caso a maggioranza relativa.

24) I soci che hanno diritto di intervenire in assemblea possono farsi rappresentare in assemblea ai sensi dell'articolo 2372 c.c. da soggetto anche non socio, mediante delega scritta che deve essere conservata a cura della Società. In particolare, è ammesso il rilascio di una delega per più assemblee, indipendentemente dal loro ordine del giorno.

25) L'assemblea può tenersi, con interventi dislocati in più luoghi, contigui o distanti, anche per audio-conferenza o videoconferenza, alle seguenti condizioni, di cui deve essere dato atto nei relativi verbali:

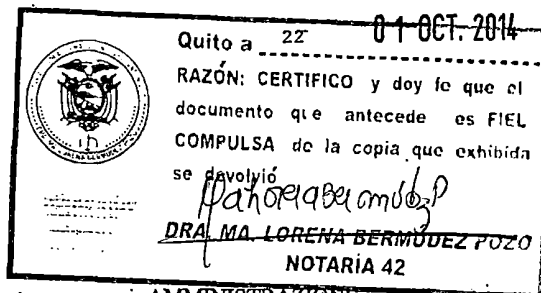
- (i) che il presidente ed il segretario della riunione siano presenti nello stesso luogo;
- (ii) che sia consentito al presidente dell'assemblea, anche a mezzo del proprio ufficio di presidenza, di accertare l'identità e la legittimazione degli intervenuti, regolare lo svolgimento dell'adunanza, constatare e proclamare i risultati della votazione;
- (iii) che sia consentito agli intervenuti di percepire gli eventi assembleari, partecipare alla discussione ed alla votazione simultanea sugli argomenti all'ordine del giorno, nonché di visionare, ricevere o trasmettere documenti.

Al ricorrere delle suddette condizioni, l'assemblea si considera tenuta nel luogo in cui sono presenti il presidente ed il segretario.



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice fiscale: 08116230155



AMMINISTRAZIONE

26) La Società è amministrata da un Amministratore Unico ovvero da un Consiglio di Amministrazione composto da tre a sette membri, anche non soci.

L'Assemblea che procede alla nomina indicherà, prima di procedere alla nomina, il numero degli Amministratori da eleggere. Gli amministratori durano in carica tre esercizi, decadono e si sostituiscono a norma di legge e sono rieleggibili.

27) Qualora per dimissioni o per altre cause venga a mancare più della metà degli amministratori si intende scaduto l'intero consiglio e deve convocarsi d'urgenza l'Assemblea per la nomina di tutti gli amministratori.

28) Ove non siano già stati nominati dall'Assemblea, il Consiglio elegge fra i suoi membri un Presidente, può eleggere anche un Vice-Presidente ed uno o più Amministratori delegati nonché un Segretario anche non amministratore o non socio.

29) Il Consiglio si raduna sia nella sede della Società, sia altrove anche all'estero, tutte le volte che il Presidente, il Vice Presidente od un Amministratore Delegato lo giudichi necessario o quando ne sia fatta domanda scritta da almeno uno dei suoi membri.

30) Il Consiglio viene convocato dal Presidente, dal Vice-Presidente o da un Amministratore Delegato con qualsiasi mezzo idoneo ad assicurare la prova dell'avvenuto ricevimento da spedirsi almeno sette giorni prima dell'adunanza e, in caso di urgenza, almeno un giorno prima.

31) Per la validità delle deliberazioni del Consiglio si richiede la presenza effettiva ed il voto favorevole della maggioranza dei suoi membri in carica. Le delibere sono prese a maggioranza assoluta di voti dei presenti. Delle deliberazioni del Consiglio si fa constatare con verbale firmato dal Presidente e dal Segretario della stessa.

32) Le riunioni del consiglio di amministrazione possono svolgersi, con interventi dislocati in più luoghi, contigui o distanti, anche per audio-conferenza o videoconferenza, alle seguenti condizioni, di cui deve essere dato atto nei relativi verbali:

- (i) che il presidente ed il segretario della riunione siano presenti nello stesso luogo;
- (ii) che sia consentito al presidente, anche a mezzo del proprio ufficio di presidenza, di accertare l'identità e la legittimazione degli intervenuti, regolare lo svolgimento dell'adunanza, constatare e proclamare i risultati della votazione;
- (iii) che sia consentito agli intervenuti di percepire gli eventi consiliari e di partecipare alla discussione ed alla votazione simultanea sugli argomenti all'ordine del giorno, nonché di visionare, ricevere o trasmettere documenti.



23

Al ricorrere delle suddette condizioni, la riunione si considera tenuta nel luogo in cui sono presenti il presidente ed il segretario.

33) L'Amministratore Unico ovvero il Consiglio di Amministrazione sono investiti dei più ampi poteri per la gestione ordinaria e straordinaria della società senza eccezione di sorta ed hanno facoltà di compiere tutti gli atti che ritengano opportuni per l'attuazione ed il raggiungimento degli scopi sociali, esclusi solo quelli che la legge in modo tassativo riserva all'Assemblea.

34) Il Consiglio nei limiti dell'art. 2381 del Codice Civile, può delegare parte dei propri poteri, congiuntamente o disgiuntamente, al Presidente, al Vice-Presidente ed a uno o più Amministratori delegati.

FIRMA E RAPPRESENTANZA SOCIALE

35) L'amministratore unico o il consiglio di amministrazione sono investiti dei più ampi poteri per l'amministrazione ordinaria e straordinaria della società, con facoltà di compiere tutti gli atti necessari od opportuni per il conseguimento dell'oggetto sociale, esclusi soltanto quelli che la legge riserva all'assemblea dei soci.

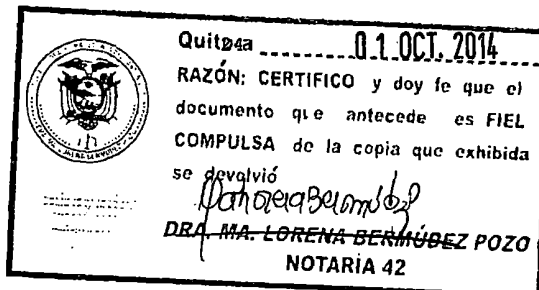
In via puramente esemplificativa e senza che ciò implichi una limitazione dei poteri sopra attribuiti in via generale, l'amministratore unico o il consiglio di amministrazione possono acquistare, permutare, vendere immobili e mobili, ivi inclusi i veicoli a motore, richiedere la corrispondente trascrizione e iscrizione nei pubblici registri, ivi compreso il pubblico registro automobilistico, conferirli in società, assumere partecipazioni ed interessenze in società, sia mediante conferimenti in denaro o in natura, sia in qualsiasi altro modo, qualora esso ritenga che tali società abbiano un oggetto sociale simile o connesso e farne cessione, obbligare anche cambiariamente la Società, rilasciare fidejussioni, consentire iscrizioni, trascrizioni, annotazioni, cancellazioni anche senza realizzo dei corrispondenti crediti e annotazioni ipotecarie in genere, in ogni pubblico registro, ivi compreso il pubblico registro automobilistico, rinunciare a ipoteche legali, esonerare i conservatori dei registri immobiliari e dei pubblici registri in genere, e così del pubblico registro automobilistico da responsabilità, compiere ogni atto necessario al fine di ottenere mutui e finanziamenti in genere da istituti pubblici e privati, banche ed altre imprese, aprire conti bancari e postali, emettere assegni sugli stessi, effettuare prelievi nei limiti dei fidi concessi, dare il benessere agli estratti conto relativi e compiere ogni altra operazione presso tutti gli uffici pubblici e privati, comprese le dogane, gli uffici finanziari, postali, telefonici, telegrafici, nonché ogni altro ufficio della pubblica amministrazione tra cui l'Ufficio Italiano Cambi, la Cassa Depositi e Prestiti, i Ministeri ed in particolare il Ministero della Sanità ed il Ministero del Commercio Estero, definire procedimenti, transigere e compromettere in arbitri anche amichevoli compositori.

All'amministratore unico o al consiglio di amministrazione spetta altresì, senza che ciò implichi una limitazione dei poteri sopra attribuiti, il potere di



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice fiscale: 0811623015



proporre domande ed iniziare azioni giudiziarie ed amministrative davanti a qualsiasi autorità e resistere nelle stesse, di nominare ed esonerare i dirigenti della Società, determinandone doveri, poteri e funzioni, nominare ed esonerare consulenti legali ed altri, avvocati e procuratori generali e speciali per determinati atti o categorie di atti, per gli scopi, con i poteri, competenze e facoltà (che non eccedano quelli spettanti all'amministratore unico o al consiglio di amministrazione o da essi esercitabili ai sensi di legge), per i periodi di tempo e alle condizioni che esso ritenga appropriate, con facoltà per ciascuno di tali procuratori, qualora l'amministratore unico o il consiglio di amministrazione lo ritengano opportuno, di sub-delegare in tutto o in parte tali loro poteri, competenze e facoltà.

Quando l'amministrazione della società è affidata ad un amministratore unico, questi riunisce in sé tutti i poteri e le facoltà del consiglio di amministrazione e del suo presidente.

Ai sensi dell'art. 2365, 2° comma, c.c., è attribuita all'amministratore unico o al consiglio di amministrazione la competenza ad adottare le deliberazioni concernenti la fusione nei casi previsti dagli artt. 2505 e 2505-bis c. c. e gli adeguamenti dello statuto a disposizioni normative.

Il consiglio di amministrazione può delegare le proprie attribuzioni ad un comitato esecutivo composto da alcuni dei suoi componenti, o ad uno o più amministratori, determinando il contenuto, i limiti e le eventuali modalità di esercizio della delega ed eventualmente attribuendo a tali amministratori il titolo di "amministratore delegato" ai fini della rappresentanza generale della Società. In tal caso trova applicazione quanto previsto dall'art. 2381 c.c..

Non possono essere delegate le attribuzioni indicate nell'art. 2381 c.c. e quelle non delegabili ai sensi delle altre leggi vigenti.

Per quanto non diversamente stabilito dal presente Statuto, al comitato esecutivo si applicano le disposizioni applicabili al consiglio di amministrazione.

Il consiglio di amministrazione può altresì costituire ulteriori comitati, nonché conferire speciali incarichi ad uno o più amministratori, determinando i compiti e le attribuzioni dei medesimi.

36) Quando l'amministrazione è affidata ad un amministratore unico, la rappresentanza generale della Società spetta a quest'ultimo.

Quando l'amministrazione è affidata ad un consiglio di amministrazione, la rappresentanza generale della società spetta al presidente ed agli amministratori delegati, se nominati, in via tra loro congiunta o disgiunta secondo quanto stabilito dalla deliberazione di nomina e comunque entro i limiti della loro delega.

L'amministratore unico o il consiglio di amministrazione possono nominare institori, direttori generali, amministrativi e tecnici, determinandone le mansioni e le eventuali retribuzioni nonché procuratori per singoli atti o categorie di atti.



COMPENSI DEGLI AMMINISTRATORI

37) Agli amministratori spetta il rimborso delle spese sostenute per le ragioni dell'ufficio.

L'eventuale remunerazione spettante agli amministratori è stabilita all'atto della nomina o con successiva delibera dell'assemblea ordinaria dei soci.

L'eventuale remunerazione spettante ai membri del comitato esecutivo o degli amministratori investiti di particolari cariche in conformità al presente Statuto (inclusi gli amministratori delegati) è stabilita dal consiglio di amministrazione, sentito il parere del collegio sindacale.

Con delibera dell'assemblea ordinaria dei soci è possibile determinare un importo complessivo per la remunerazione di tutti gli amministratori, inclusi quelli investiti di particolari cariche.

SANZIONI AMMINISTRATIVE

38) Con riferimento all'art. 11, comma 6 del d. lgs. 18 dicembre 1997, n. 472, la società assume a proprio carico, anche nei confronti delle pubbliche amministrazioni o degli enti che gestiscono i tributi, il debito per sanzioni conseguenti a violazioni che i rappresentanti della Società commettano nello svolgimento delle loro mansioni e nei limiti dei loro poteri, con facoltà di addivenire, se del caso, alla definizione agevolata delle pendenze.

ORGANO DI CONTROLLO

39) La gestione sociale è controllata da un collegio sindacale, costituito da tre membri effettivi e due supplenti, nominati e funzionanti a norma di legge, le cui riunioni possono svolgersi per audioconferenza o teleconferenza, secondo quanto stabilito in tema di riunioni consiliari.

I sindaci devono possedere i requisiti di legge, con particolare riguardo ai requisiti prescritti in ragione della loro eventuale funzione di revisione legale dei conti.

Qualora, al momento della deliberazione di nomina dell'organo di controllo, sussistano i requisiti richiesti dalla legge, l'assemblea può nominare, in luogo del collegio sindacale, un sindaco unico, scelto tra i revisori legali iscritti nell'apposito albo.

REVISIONE LEGALE DEI CONTI

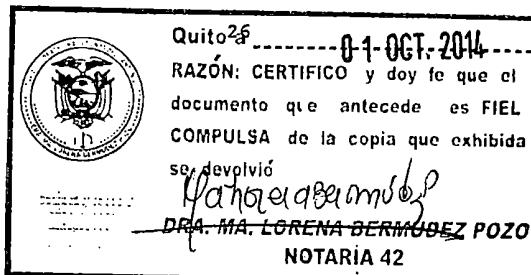
40) La revisione legale dei conti è svolta da un revisore legale o da una società di revisione legale iscritti nell'apposito registro, oppure, ai sensi dell'art. 2409-bis, comma 2, c.c., a scelta dell'assemblea ordinaria, sempre che non ostino impedimenti di legge e nei limiti dalla stessa previsti, dall'organo di controllo di cui al precedente articolo.

L'alternativa consentita all'assemblea ordinaria non può in ogni caso comportare la revoca dell'incarico di revisione legale dei conti in corso.



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.F.
Codice fiscale: 08116230



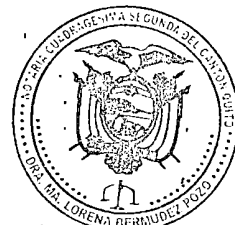
BILANCIO ED UTILI

- 41) L'amministratore unico o il consiglio di amministrazione procedono alla formazione del bilancio secondo quanto previsto dalla legge ed alla sua presentazione ai soci entro 120 giorni dalla chiusura dell'esercizio sociale, ovvero entro 180 giorni dalla chiusura dell'esercizio sociale nei limiti ed alle condizioni previsti dal secondo comma dell'art. 2364 c.c. e, precisamente, nel caso in cui la Società sia tenuta alla redazione del bilancio consolidato ovvero quando lo richiedano particolari esigenze relative alla struttura e all'oggetto della Società; in questi casi, l'amministratore unico o il consiglio di amministrazione segnalano nella loro relazione (o nella nota integrativa in caso di bilancio redatto in forma abbreviata) le ragioni della dilazione.
- 42) Gli utili netti, dopo prelevata una somma non inferiore al cinque per cento per la riserva legale, fino a che questa non abbia raggiunto il 20% del capitale sociale, potranno essere distribuiti ai soci o destinati ad altri scopi, in conformità ad apposita delibera dell'Assemblea.
- 43) Il pagamento dei dividendi è effettuato presso le Casse designate dall'Organo Amministrativo ed a decorrere dal giorno che viene annualmente fissato dall'Organo Amministrativo stesso.
- 44) I dividendi non riscossi entro il quinquennio dal giorno in cui divennero esigibili, vanno prescritti a favore della Società.
- 45) Tutti i versamenti effettuati dai soci alla Società per qualsiasi ragione ed a qualsiasi titolo si intendono inderogabilmente infruttiferi di interessi.

SCIoglimento

46) La società si scioglie per le cause previste dalla legge. La nomina e la revoca dei liquidatori è di competenza dell'assemblea straordinaria che delibera con le maggioranze previste per le modificazioni dello statuto: in caso di nomina di pluralità di liquidatori, gli stessi costituiscono il collegio di liquidazione, che funzionerà secondo le norme seguenti:

- il collegio dei liquidatori delibererà a maggioranza assoluta dei suoi membri;
- per l'esecuzione delle deliberazioni del collegio dei liquidatori potranno essere delegati uno o più dei suoi membri;
- il collegio dei liquidatori si riunirà ogni volta che ne sia fatta richiesta anche da uno solo dei suoi membri mediante avviso scritto da spedirsi agli altri membri almeno otto giorni prima di quello fissato per la riunione: il collegio dei liquidatori si riunirà comunque validamente, anche senza convocazione scritta, quando siano presenti tutti i suoi componenti;



Statuto aggiornato al 04-04-2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Codice fiscale: 08116230155

27

d) i verbali delle deliberazioni del collegio dei liquidatori saranno redatti su apposito libro e sottoscritti da tutti i componenti presenti alla riunione.

Ai sensi dell'ultimo comma dell'art. 2487-bis c.c. i liquidatori assumono le loro funzioni con effetto dalla data di iscrizione della relativa nomina nel registro delle imprese.

Salva diversa delibera dell'assemblea, al liquidatore ovvero al collegio dei liquidatori compete il potere di compiere tutti gli atti utili ai fini della liquidazione, con facoltà, a titolo esemplificativo, di cedere anche in blocco l'azienda sociale, stipulare transazioni, effettuare denunce, nominare procuratori speciali per singoli determinati atti o categorie di atti.

CLAUSOLA COMPROMISSORIA

47) Per tutte le controversie che dovessero insorgere tra la società e i soci o tra i soci, sarà competente il Tribunale nella cui circoscrizione si trova la sede della società al momento del sorgere della controversia, salva diversa inderogabile disposizione di legge.

DISPOSIZIONI GENERALI E RINVIO A NORME DI LEGGE

48) Il domicilio degli amministratori, dei sindaci e dei liquidatori, nei rapporti con la Società o tra di loro, è quello che risulta dai libri sociali e, in mancanza, si intende eletto presso la sede legale della Società.

Le comunicazioni ai soci, agli amministratori, ai sindaci, al revisore, se nominato, e ai liquidatori, ove il presente Statuto non prescriva una forma specifica, devono essere effettuate in forma scritta e recapitate a mano ovvero mediante raccomandata con avviso di ricevimento, telefax o posta elettronica.

Per tutto quanto non previsto nel presente statuto si applicano le disposizioni del codice civile e delle altre leggi applicabili in materia di società per azioni.

Firmato Oriolo Alessandro

Firmato Stefano Rampolla

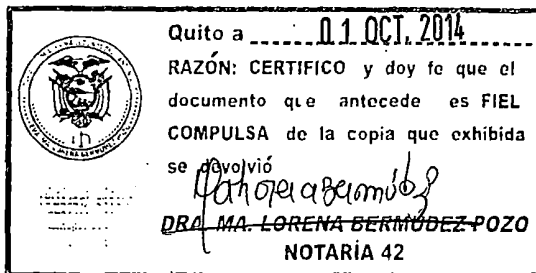


AUTENTICAZIONE DI COPIA

AI SENSI DEL D.P.R. 28/12/2000 N. 445

Certifico io sottoscritto notaio che la presente copia, composta di numero 7 (sette) fogli, è conforme al documento da me notaio estratto in data odierna dal Registro delle Imprese di Milano, quale statuto attualmente vigente.

Si rilascia in carta libera per gli usi consentiti dalla legge.
Milano, otto aprile duemilaquattordici.



6657

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Paese **ITALIA**

Il presente atto pubblico

2. è stato sottoscritto da Rinaldo S. Pavesi

3. assistito in qualità di Marco Melli

4. è seguito dal contrassegno/timbro di 16 APR 2014

Attestato

5. a Milano..... 6. il.....

7. dall'ufficio del pubblico ministero

8. sotto il numero 6657 AP

9. contrassegno/timbro Medina

Il Procuratore della Repubblica
(dr. Armando Spalino - Sost.)



TRADUZIONE DALL'ITALIANO IN SPAGNOLO
TRADUCCION DEL ITALIANO AL ESPAÑOL
En el margen: Zabban – Notari – Rampolla y Asociados

Registro Mercantil
Archivo Oficial de las Cámaras de Comercio
Documento N° T 154776064
Extraído del Registro Mercantil en la fecha 08/04/2014

Estatutos actualizados a 04/04/2012

Quito a 01 OCT. 2014
RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL
COMPULSA de la copia que exhibida
Código Fiscal 08116230155
DRA MA LORENA BERMUDEZ POZO
NOTARIA 42

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

Anexo "B" del acta con fecha 29-3-2012 n. 42721/10634 de repertorio

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN – OBJETO – ACTIVIDAD SOCIAL – SEDE – DURACIÓN

1) Se constituye una sociedad por acciones con la denominación

SAGA ITALIA S.p.A.

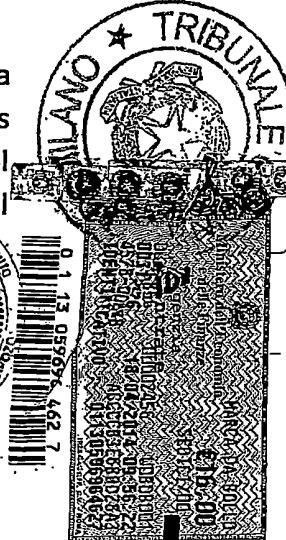
2) La sociedad lleva a cabo las siguientes actividades:

La realización, tanto directamente que como agente, de todas las operaciones de expedición y de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como de todas las operaciones de comisión mercantil, alquiler de naves, tránsito, entrega, manipulación, grupaje, distribución, almacenaje, depósito para todas las mercancías y productos de cualquier tipo, que salgan de puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y otras estructuras similares en todos los países del mundo, así como el ejercicio de la actividad de agencia de viaje tanto al por mayor como al por menor, además de la de expedidor y autotransporte de mercancías por cuenta de terceros.

Por otra parte, la misma puede llevar a cabo las operaciones comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que el órgano administrativo considere necesarias o útiles para obtener el objeto social; también puede prestar avales, fianzas y cualquier otra garantía incluso real; puede adquirir tanto directa como indirectamente intereses minoritarios y participaciones en otras sociedades o empresas con un objeto análogo, afín o relacionado con el propio, excluyendo en cualquier caso la realización de una actividad financiera con relación al público.

3) La Sociedad tiene sede en Milán y puede instituir y suprimir, en Italia y en el extranjero, sedes secundarias, filiales, sucursales, agencias o unidades locales en cualquier caso denominadas.

El órgano administrativo tiene la facultad, sin perjuicio de la competencia concurrente de la junta extraordinaria para asumir las deliberaciones concernientes a la institución o la supresión de sedes secundarias y el traslado de la sede social en el territorio nacional, todo ello de acuerdo al artículo 2365, apartado 2 del Código Civil.



Registro Mercantil
Archivo Oficial de las Cámaras de Comercio
Documento N° T 154776064
Extraído del Registro Mercantil en la fecha 08/04/2014

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

4) El domicilio de los socios por lo que concierne a sus relaciones con la Sociedad es el que resulta del libro de los socios.

5) La duración de la Sociedad se establece hasta el 31 de diciembre de 2050 y se podrá prorrogar, excepto deliberación de prórroga o anticipada disolución por parte de la Junta Extraordinaria de los Accionistas.

CAPITAL

6) El capital se determina en 3.000.000,00 Euros (tres millones con cero céntimos) dividido en 3.000.000 (tres millones de acciones de 1,00 Euro (uno con cero céntimos) cada una. El capital se puede aumentar también con la emisión de acciones privilegiadas o con derechos diferentes de los de las anteriores acciones.

7) Las acciones sociales son transferibles.

En el caso de transmisión *inter vivos* de acciones por parte de un socio, los otros socios tendrán el derecho de tanteo para la adquisición de las mismas en proporción a su participación y su valor. El socio enajenante tendrá que notificar su intención al Consejo de Administración, que a su vez e inmediatamente, tendrá que informar de ello a los socios que resultan del libro de socios en el momento de la comunicación. Estos últimos tendrán que manifestar su eventual intención de utilizar el derecho de tanteo en el plazo de tiempo perentorio de diez días a partir de la recepción de la comunicación por parte del Consejo de Administración. En el caso de ejercicio del derecho de tanteo por parte de uno o varios socios, el Consejo de Administración tendrá que determinar inmediatamente el precio de las acciones sobre la base de la consistencia patrimonial y las perspectivas de ganancias de la sociedad, teniendo en cuenta el parecer del Colegio de Auditores internos y – si ha sido nombrado – del sujeto encargado del control contable. El socio enajenante tendrá que comunicar en el plazo perentorio de diez días a partir de la recepción de la comunicación del precio de las acciones, su aceptación o rechazo del precio determinado por el Consejo de Administración, que se tendrá que pagar, excepto diferentes acuerdos entre el enajenante y el comprador, en el mismo momento del endoso de los títulos accionarios que se tiene que realizar, so pena de decadencia del derecho de tanteo, en el plazo de tiempo perentorio de diez días a partir de la comunicación de la aceptación del precio de las acciones. En el caso de desacuerdo sobre el precio determinado por el Consejo de Administración, que se comunicará en el

Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

mismo plazo de tiempo establecido para la aceptación, el enajenante y el comprador o los compradores tendrán que designar de común acuerdo un tercero de acuerdo al 2 apartado del artículo 1349 del Código Civil, que determine el precio de las acciones según su mero arbitrio. En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre la designación del tercero, lo hará el Presidente del Tribunal de competencia de la sede de la sociedad, por recurso del enajenante, un socio ejerciente el derecho de tanteo o el Consejo de Administración. Todas las comunicaciones previstas por el presente artículo se tienen que hacer so pena de nulidad por medio de una carta certificada con acuse de recibo, que se considerará inmediata en el caso de que se envíe en los términos anteriormente indicados.

Cualquier modificación al presente artículo 7 puede ser válidamente deliberada por la junta extraordinaria de los socios sólo de conformidad al sucesivo artículo 22.

8) El Órgano Administrativo requerirá los pagos de las acciones en los plazos de tiempo y en los modos que considere convenientes. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 2344 del Código Civil a cargo de los socios con retraso en los pagos se aplicará un interés con un porcentaje del 5% anual.

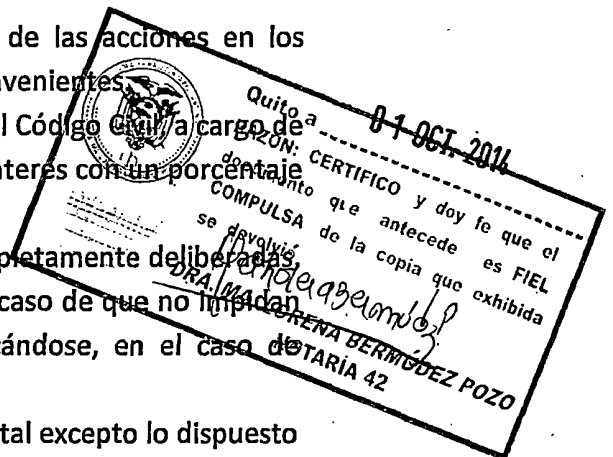
9) Las acciones son nominativas, y si han sido completamente deliberadas se pueden convertir al portador o viceversa, en el caso de que no impidan prohibiciones de ley. Éstas son indivisibles, aplicándose, en el caso de copropiedad, el artículo 2347 del código civil.

10) La junta puede deliberar la reducción del capital excepto lo dispuesto por los artículos 2327 y 2413 del Código Civil, incluso mediante la asignación a cada uno de los socios o grupos de socios de determinadas actividades sociales.

OBLIGACIONES

11) La Sociedad puede emitir obligaciones, convertibles y no convertibles.

La competencia para la emisión de obligaciones no convertibles se atribuye de forma exclusiva a la Junta Extraordinaria de los Accionistas.



INSTRUMENTOS FINANCIEROS

12) La junta extraordinaria de los socios puede deliberar la emisión de instrumentos financieros diferentes de las acciones o de las obligaciones, provistos de derechos patrimoniales o de derechos administrativos, exceptuando el derecho de voto en la junta general de los accionistas, con relación a específicos aportaciones, que pueden consistir también en prestaciones de trabajo o servicios, no destinados a la cobertura del capital social o bien a favor de los trabajadores de la sociedad o de las sociedades controladas.

La deliberación de emisión establece, con referencia a la aportación de cada aportante, todos los instrumentos financieros que se emitirán con relación a dicha aportación.

Los instrumentos financieros emitidos con relación a las prestaciones de trabajo y de servicios no se pueden transmitir sin el consenso del administrador único o del consejo de administración.

En ningún caso los instrumentos financieros emitidos de acuerdo al presente artículo 12 podrán atribuir, en su totalidad, el derecho de participar en los beneficios en un porcentaje superior al 5% de los beneficios distribuibles en cada ejercicio, como resultado del relativo balance de situación regularmente aprobado.

DESEMBOLSOS Y FINANCIACIONES DE LOS ACCIONISTAS

13) Los Accionistas pueden efectuar, de acuerdo a las vigentes disposiciones previstas por la ley, desembolsos a fondo perdido, en cuenta capital u otras aportaciones atípicas, así como financiaciones fructíferas o infructíferas, que no constituyan captación de ahorros público de acuerdo a las vigentes disposiciones previstas por la ley.

PATRIMONIOS DESTINADOS

14) Con deliberación del Administrador Único o del Consejo de Administración adoptada con las mayorías previstas en el artículo 2447-ter, apartado 2 del código civil, se pueden constituir patrimonios destinados a un específico negocio de acuerdo a los artículos 2447-bis y siguientes del código civil.

RESCISIÓN

15) El derecho de rescisión de la sociedad compete a los Accionistas en los casos indeterminables establecidos por la ley.



Está expresamente excluido el derecho de rescisión en los casos establecidos por el artículo 2437, apartado 2, letra a) del código civil.

Los términos y las modalidades de rescisión están regulados por el artículo 2437-bis del código civil.

En el caso de que la junta extraordinaria no proceda con la deliberación de la reducción del capital social o bien con la disolución de la sociedad en los casos establecidos por el artículo 2437-quater, apartado 6 del código civil, la reducción del capital social puede ser deliberada por el administrador único o por el consejo de administración, de acuerdo al artículo 2365, apartado 2 del código civil.

JUNTA

16) La junta representa la universalidad de los socios y sus deliberaciones, tomadas de conformidad a la ley y a estos estatutos, obligan a todos los socios.

La junta es ordinaria o extraordinaria según lo dispuesto por la ley. La junta se puede convocar incluso fuera de la sede social, tanto en Italia como en el extranjero (siempre que sea en el territorio de la UE y en Suiza).

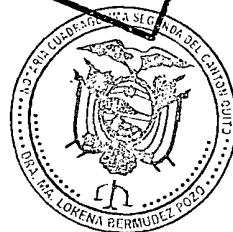
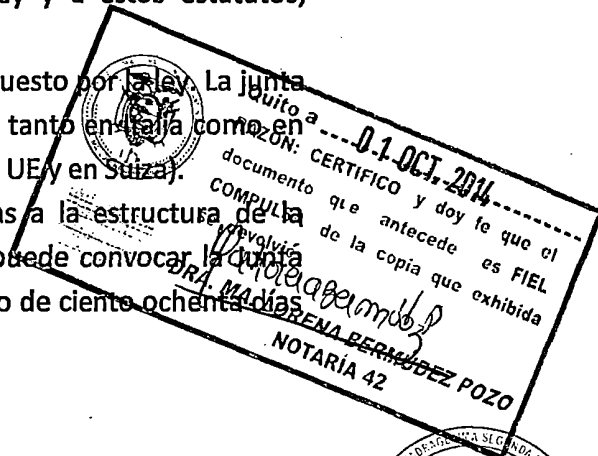
En el caso de que específicas exigencias relativas a la estructura de la sociedad lo requieran, el Órgano Administrativo puede convocar la junta ordinaria para la aprobación del balance en el plazo de ciento ochenta días a partir del cierre del ejercicio social.

17) Cada acción da derecho a un voto.

18) El Órgano Administrativo convoca las Juntas.

La junta es convocada por los administradores mediante un aviso comunicado a los socios con medios que garanticen la prueba de la efectiva recepción por lo menos quince días antes de la junta. En el mismo aviso y en el caso de que la primera resultase desierta, se podrá establecer la segunda sesión para otro día. Sin embargo, son válidas las juntas incluso no convocadas como se ha especificado antes en el caso de que esté representado todo el capital social y de que participen todos los componentes del Consejo de Administración y del Órgano de Control; en el caso de que no fuese así, siempre que consten los mínimos elementos de validez requeridos por la ley, las relativas deliberaciones serán consideradas como no conformes a estos estatutos.

19) Pueden intervenir en la junta los accionistas que tengan el derecho de voto.



Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

20) Cada socio que tenga derecho de intervención en la junta puede hacerse representar con un poder escrito otorgado en los límites dispuestos en el artículo 2372 del Código Civil.

Al Presidente de la Junta le corresponde constatar el derecho de intervenir en la Junta incluso con poder.

21) La Junta está presidida por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por una persona elegida por la junta. La Junta nombra también un Secretario, que puede ser incluso un no socio, y elegir si lo considera oportuno dos escrutadores.

Las deliberaciones de la Junta se constatan por medio del acta firmada por el Presidente, por el Secretario y eventualmente por los escrutadores. En los casos previstos por la ley y además cuando el Órgano Administrativo lo considere oportuno, el acta es redactada por un notario.

22) Las deliberaciones de la Junta son válidas si se toman con la presencia y las mayorías establecidas por el artículo 2368 y en el caso de segunda convocatoria según el artículo 2369 del Código Civil.

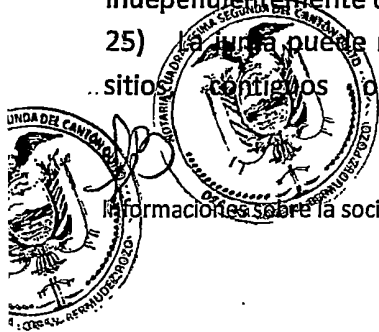
Cuando para la validez de las deliberaciones la ley considere suficiente la mayoría absoluta de los votos, ésta se tiene que calcular sin tener en cuenta las abstenciones del voto.

No obstante todo lo anteriormente establecido, cualquier modificación al artículo 7 de estos estatutos puede ser válidamente deliberado por la junta extraordinaria de los socios, tanto en primera como en segunda convocatoria, sólo con el voto favorable de un número de socios que representen en su totalidad por lo menos el 90% del capital social de la Sociedad.

23) Los nombramientos para los cargos sociales se hacen por aclamación o por votación pública y en este último caso por mayoría relativa.

24) Los socios que tengan derecho de intervenir en la junta se pueden hacer representar en la junta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2372 del código civil por un sujeto que puede ser incluso un no socio, mediante un poder escrito que tiene que ser conservado por la sociedad. En particular, se admite la expedición de un poder para varias juntas, independientemente del orden del día.

25) La junta puede realizarse, con intervenciones establecidas en varios sitios contiguos o distantes, incluso por audio-conferencia o



Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

videoconferencia, con las siguientes condiciones que se tienen que comunicar en las relativas actas:

- (i) Que el presidente y el secretario de la reunión estén presentes en el mismo lugar;
- (ii) Que se permita al presidente de la junta, incluso por medio de su propia oficina de presidencia, comprobar la identidad y la legitimación de los participantes, regular el desarrollo de la reunión, constatar y proclamar los resultados de la votación;
- (iii) Que se permita a los participantes percibir los eventos de la junta, participar en la discusión y en la votación simultánea sobre los temas presentes en el orden del día, así como de examinar, recibir o transmitir documentos.

En el caso de que no se verificasen las antedichas condiciones, la junta se considera celebrada en el lugar en el que estén presentes el Presidente y el Secretario.

ADMINISTRACIÓN

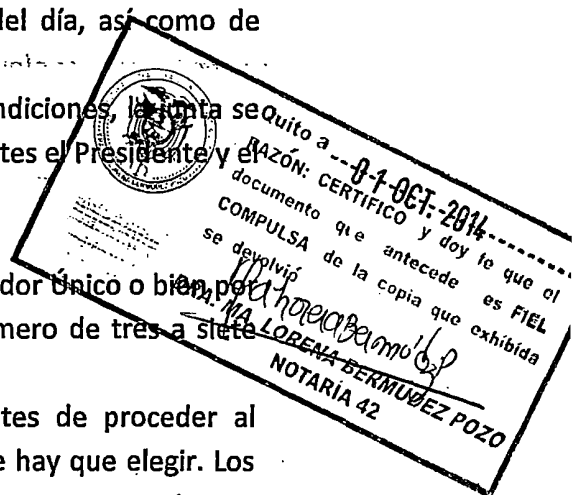
- 26) La Sociedad está administrada por un Administrador Único o bien por un Consejo de Administración compuesto por un número de tres a siete miembros, que pueden ser incluso no socios.

La Junta que realiza el nombramiento indicará, antes de proceder al nombramiento, el número de los Administradores que hay que elegir. Los administradores duran en el cargo tres ejercicios, cesan y se sustituyen según lo establecido por la ley y son reelegibles.

- 27) En el caso de que por dimisiones o por otras causas falte más de la mitad de los administradores se considera vencido todo el consejo y se tiene que convocar de urgencia la Junta para el nombramiento de todos los administradores.

- 28) En el caso de que no hayan sido nombrados todavía por la Junta, el Consejo elige entre sus miembros un Presidente, así como un Vice-Presidente y uno o varios Consejeros Delegados y un Secretario que incluso puede no ser un administrador o un socio.

- 29) El Consejo se reúne tanto en la sede de la Sociedad, como en otra parte, así como en el extranjero, todas las veces que el Presidente, el Vicepresidente o un Consejero Delegado lo juzgue necesario o cuando por lo menos uno de sus miembros haga una demanda escrita.



30) El Consejo es convocado por el Presidente, por el Vice-Presidente o por un Consejero Delegado con cualquier medio idóneo para asegurar la prueba de la efectiva recepción que hay que enviar por lo menos siete días antes de la reunión y, en el caso de urgencia, por lo menos un día antes.

31) Para la validez de las deliberaciones del Consejo se requiere la presencia efectiva y el voto favorable de la mayoría de sus miembros en funciones. Las deliberaciones son tomadas por mayoría absoluta de votos de los presentes. Las deliberaciones del Consejo se hacen constar en el acta firmada por el Presidente y por el Secretario del mismo.

32) Las reuniones del Consejo de Administración se pueden realizar con intervenciones establecidas en varios lugares, contiguos o distantes, incluso por audio-conferencia o videoconferencia, con las siguientes condiciones, que hay que comunicar en las relativas actas:

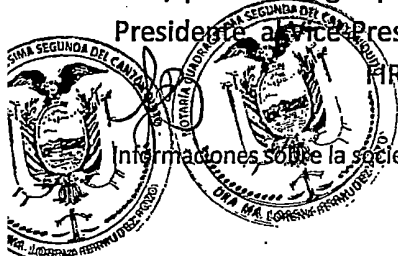
- (i) Que el presidente y el secretario de la reunión estén presentes en el mismo lugar;
- (ii) Que se permita al presidente, incluso por medio de su propia oficina de presidencia, comprobar la identidad y la legitimación de los participantes, regular el desarrollo de la reunión, constatar y proclamar los resultados de la votación;
- (iii) Que se permita a los participantes percibir los eventos del consejo, participar en la discusión y en la votación simultánea sobre los temas presentes en el orden del día, así como examinar, recibir o transmitir documentos.

En el caso de que no se verificasen las antedichas condiciones, la junta se considera celebrada en el lugar en el que estén presentes el Presidente y el Secretario.

33) El Administrador Único o bien el Consejo de Administración están investidos con los más amplios poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria de la sociedad sin excepción de ningún tipo y tienen la facultad de realizar todos los actos que consideren oportunos para el cumplimiento y el alcance de los objetivos sociales, excluidos sólo los que la ley de forma definitiva reserva a la Junta.

34) El Consejo, en los límites establecidos por el artículo 2381 del Código Civil, puede delegar parte de sus poderes, conjunta o separadamente, al Presidente, al Vice-Presidente y a uno o varios Administradores Delegados.

FIRMA Y REPRESENTACIÓN SOCIAL



Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

36). Cuando la administración se asigna a un administrador único, la representación general de la sociedad corresponde a este último.

Cuando la administración se asigna a un consejo de administración, la representación general de la sociedad corresponde al presidente y a los consejeros delegados, si han sido nombrados, de forma conjunta o separada entre ellos, según lo establecido por la deliberación de nombramiento y en cualquier caso en los límites de su poder.

El administrador único o el consejo de administración pueden nombrar institores, directores generales, administrativos y técnicos, determinando sus funciones y las eventuales retribuciones, así como procuradores para específicos actos o categorías de actos.

RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES

37). A los administradores les corresponde el reembolso de los gastos mantenidos por razones de trabajo.

La eventual remuneración que corresponde a los administradores se establece en el momento del nombramiento y con sucesiva deliberación de la junta ordinaria de los socios.

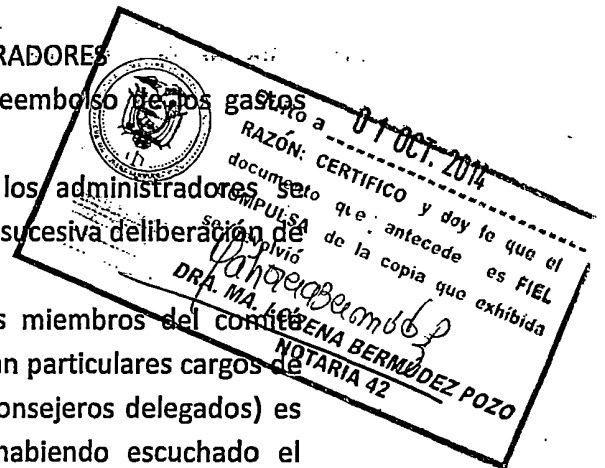
La eventual remuneración correspondiente a los miembros del comité ejecutivo o de los administradores que desempeñan particulares cargos de acuerdo a los presentes Estatutos (incluidos los consejeros delegados) es establecida por el consejo de administración, habiendo escuchado el parecer del colegio de auditores internos.

Con deliberación de la junta ordinaria de los socios se puede determinar un importe total para la remuneración de todos los administradores, incluidos los que desempeñan particulares cargos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

38). Con referencia al artículo 11, apartado 6 del Decreto Legislativo del 18 de diciembre de 1997, n. 472, la sociedad asume a su propio cargo, incluso respecto a las administraciones públicas o de los entes que gestionan los impuestos, la deuda por sanciones consecuentes violaciones que los representantes de la sociedad cometan en el desempeño de sus funciones y en los límites de sus poderes, con facultad de llegar; si fuese necesario, a la definición facilitada de los asuntos pendientes.

ÓRGANO DE CONTROL



39) La gestión social está controlada por un colegio de auditores internos, constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, nombrados y que funcionan según las normas establecidas por la ley, cuyas reuniones pueden realizarse por audioconferencia o teleconferencia, según lo establecido en tema de reuniones de consejo.

Los auditores internos tienen que poseer los requisitos establecidos por la ley, con particular referencia a los requisitos prescritos según su eventual función de revisión legal de las cuentas.

En el caso de que en el momento de la deliberación de nombramiento del órgano de control, subsistan los requisitos requeridos por la ley, la junta puede nombrar, en lugar del colegio de auditores internos, un auditor único, elegido entre los auditores legales inscritos en el específico registro.

AUDITORÍA LEGAL DE LAS CUENTAS

40) La auditoría de las cuentas es realizada por un auditor legal o por una sociedad de auditoría legal inscritos en el específico registro, o bien, de acuerdo al artículo 2409-bis, apartado 2 del código civil, por decisión de la junta ordinaria, siempre que no se opongan a los impedimentos dispuestos por la ley y en los límites previstos por la misma, por el órgano de control indicado en el anterior artículo.

La alternativa permitida por la junta ordinaria no puede comportar en cualquier caso la revocación del encargo de auditoría legal de las cuentas en curso.

BALANCE Y BENEFICIOS

41) El administrador único o el consejo de administración proceden con la formación del balance según lo previsto por la ley y a su presentación ante los socios en el plazo de 120 días a partir del cierre del ejercicio social, o bien en el plazo de 180 días a partir del cierre del ejercicio social en los límites y las condiciones previstas por el segundo apartado del artículo 2364 del código civil y, en particular, en el caso de que la Sociedad esté obligada a la redacción del estado financiero consolidado o bien cuando lo requieran particulares exigencias relativas a la estructura y al objeto de la Sociedad: en estos casos, el administrador único o el consejo de administración señalarán en su informe (o en la nota complementaria en el caso de que el estado financiero se haya redactado de forma abreviada) las razones de la dilación.



Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

36). Cuando la administración se asigna a un administrador único, la representación general de la sociedad corresponde a este último.

Cuando la administración se asigna a un consejo de administración, la representación general de la sociedad corresponde al presidente y a los consejeros delegados, si han sido nombrados, de forma conjunta o separada entre ellos, según lo establecido por la deliberación de nombramiento y en cualquier caso en los límites de su poder.

El administrador único o el consejo de administración pueden nombrar institutores, directores generales, administrativos y técnicos, determinando sus funciones y las eventuales retribuciones, así como procuradores para específicos actos o categorías de actos.

RETRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES

37). A los administradores les corresponde el reembolso de los gastos mantenidos por razones de trabajo.

La eventual remuneración que corresponde a los administradores se establece en el momento del nombramiento y con sucesiva deliberación de la junta ordinaria de los socios.

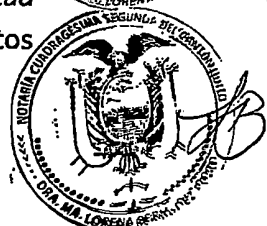
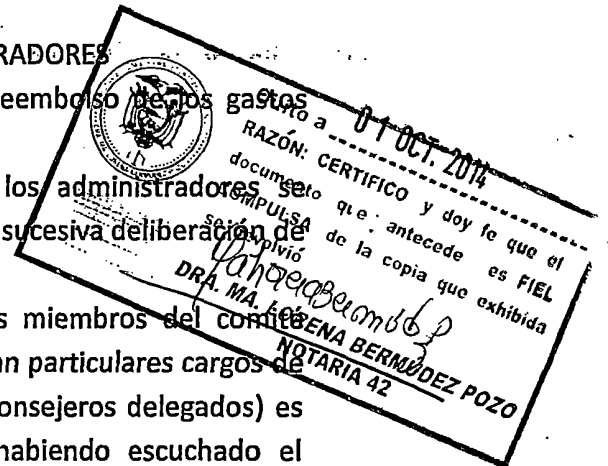
La eventual remuneración correspondiente a los miembros del comité ejecutivo o de los administradores que desempeñan particulares cargos de acuerdo a los presentes Estatutos (incluidos los consejeros delegados) es establecida por el consejo de administración, habiendo escuchado el parecer del colegio de auditores internos.

Con deliberación de la junta ordinaria de los socios se puede determinar un importe total para la remuneración de todos los administradores, incluidos los que desempeñan particulares cargos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

38). Con referencia al artículo 11, apartado 6 del Decreto Legislativo del 18 de diciembre de 1997, n. 472, la sociedad asume a su propio cargo, incluso respecto a las administraciones públicas o de los entes que gestionan los impuestos, la deuda por sanciones consecuentes violaciones que los representantes de la sociedad cometan en el desempeño de sus funciones y en los límites de sus poderes, con facultad de llegar, si fuese necesario, a la definición facilitada de los asuntos pendientes.

ÓRGANO DE CONTROL



39) La gestión social está controlada por un colegio de auditores internos, constituido por tres miembros titulares y dos suplentes, nombrados y que funcionan según las normas establecidas por la ley, cuyas reuniones pueden realizarse por audioconferencia o teleconferencia, según lo establecido en tema de reuniones de consejo.

Los auditores internos tienen que poseer los requisitos establecidos por la ley, con particular referencia a los requisitos prescritos según su eventual función de revisión legal de las cuentas.

En el caso de que en el momento de la deliberación de nombramiento del órgano de control, subsistan los requisitos requeridos por la ley, la junta puede nombrar, en lugar del colegio de auditores internos, un auditor único, elegido entre los auditores legales inscritos en el específico registro.

AUDITORÍA LEGAL DE LAS CUENTAS

40) La auditoría de las cuentas es realizada por un auditor legal o por una sociedad de auditoría legal inscritos en el específico registro, o bien, de acuerdo al artículo 2409-bis, apartado 2 del código civil, por decisión de la junta ordinaria, siempre que no se opongan a los impedimentos dispuestos por la ley y en los límites previstos por la misma, por el órgano de control indicado en el anterior artículo.

La alternativa permitida por la junta ordinaria no puede comportar en cualquier caso la revocación del encargo de auditoría legal de las cuentas en curso.

BALANCE Y BENEFICIOS

41) El administrador único o el consejo de administración proceden con la formación del balance según lo previsto por la ley y a su presentación ante los socios en el plazo de 120 días a partir del cierre del ejercicio social, o bien en el plazo de 180 días a partir del cierre del ejercicio social en los límites y las condiciones previstas por el segundo apartado del artículo 2364 del código civil y, en particular, en el caso de que la Sociedad esté obligada a la redacción del estado financiero consolidado o bien cuando lo requieran particulares exigencias relativas a la estructura y al objeto de la Sociedad: en estos casos, el administrador único o el consejo de administración señalarán en su informe (o en la nota complementaria en el caso de que el estado financiero se haya redactado de forma abreviada) las razones de la dilación.



42) Los beneficios netos, después de haber retirado una suma no inferior al cinco por ciento para la reserva legal, hasta que ésta no haya alcanzado el 20% del capital social, se podrán distribuir entre los socios o destinarlos a otros objetivos, de conformidad a una específica deliberación de la Junta.

43) El pago de los dividendos se efectuará en las Cajas designadas por el Órgano Administrativo y a partir del día que establezca anualmente dicho Órgano Administrativo.

44) Los dividendos no cobrados dentro del plazo del quinquenio establecido a partir del día en el que se pueden exigir, prescriben a favor de la Sociedad.

45) Todos los desembolsos efectuados por los socios a la Sociedad por cualquier razón y por cualquier concepto se consideran inderogablemente infructíferos de intereses.

DISOLUCIÓN

46) La sociedad se disuelve por las causas previstas por la ley.

El nombramiento y la revocación de los liquidadores son de competencia de la junta extraordinaria que delibera con las mayorías previstas para las modificaciones de los estatutos: en el caso de nombramiento de pluralidad de liquidadores, estos constituyen el colegio de liquidación, que funcionará según las siguientes normas:

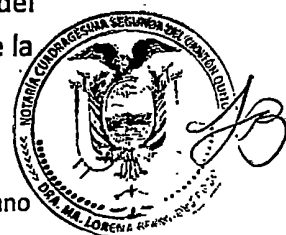
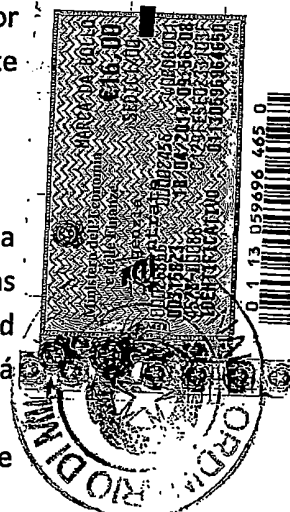
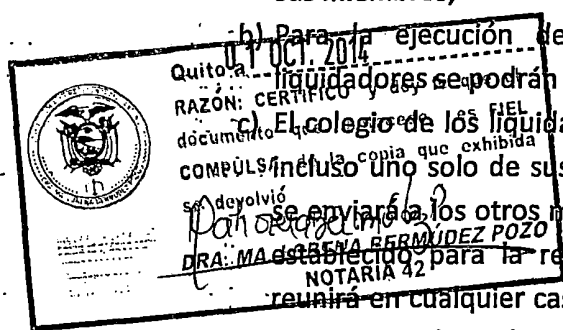
a) El colegio de los liquidadores deliberará por mayoría absoluta de sus miembros;

b) Para la ejecución de las deliberaciones del colegio de los liquidadores se podrán delegar uno o varios de sus miembros;

c) El colegio de los liquidadores se reunirá cada vez que lo requiera, incluso uno solo de sus miembros mediante un aviso escrito que se enviará a los otros miembros por lo menos ocho días antes del día establecido para la reunión: el colegio de los liquidadores se reunirá en cualquier caso válidamente, incluso sin la convocatoria escrita, cuando estén presentes todos sus componentes;

d) Las actas de las deliberaciones del colegio de los liquidadores serán redactadas en un libro especial y serán firmadas por todos los componentes presentes en la reunión.

De acuerdo a lo establecido en el último apartado del artículo 2487-bis del código civil, los liquidadores asumen sus funciones con efecto a partir de la fecha de inscripción del relativo nombramiento en el registro mercantil.



Estatutos actualizados a 04/04/2012

SAGA ITALIA S.P.A.
Código Fiscal 08116230155

Excepto una diferente deliberación de la junta, compete al liquidador o al colegio de liquidadores el poder de llevar a cabo todos los actos útiles necesarios para la liquidación, con facultad, a título ilustrativo, de ceder incluso en bloque la sociedad, estipular transacciones, efectuar denuncias, nombrar apoderados especiales para determinados actos o categorías de actos.

CLÁUSULA COMPROMISORIA

47) Para todas las controversias que pudiesen surgir entre la sociedad y los socios o entre los mismos socios, será competente el Tribunal en cuya circunscripción se encuentre la sede de la sociedad en el momento en el que surgió la controversia, excepto una diferente inderogable disposición prevista por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES Y REMISIÓN A LAS NORMAS PREVISTAS POR LA LEY

48) El domicilio de los administradores, de los auditores y de los liquidadores, en las relaciones con la Sociedad o entre sí, es el que resulta de los libros sociales y, en el caso de que falte, se considera elegido en la sede legal de la Sociedad.

Las comunicaciones a los socios, a los administradores, a los auditores internos y externo, si ha sido nombrado, y a los liquidadores, cuando en estos Estatutos no se prescriba una forma específica, se tienen que realizar de forma escrita, entregar a mano o bien enviar con carta certificada con acuse de recibo, telefax o correo electrónico.

Para todo lo que no esté previsto en estos estatutos se aplican las disposiciones del código civil y de las otras leyes aplicables en materia de sociedad por acciones.

Firmado: Alessandro Oriolo

Firmado: Stefano Rampolla



CERTIFICACIÓN DE COPIA

CONFORME AL DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA N° 445 DE
28/12/2000

Yo, el abajo firmante notario, certifico que esta copia, formada por 7 (siete) hojas, es copia fiel del documento extraído en la fecha de hoy por mí, el notario, del Registro Mercantil de Milán, y representa los estatutos actualmente en vigor.

Se expide en papel común para los usos permitidos por la ley.

Milán, a ocho de abril de dos mil catorce.

Sello y firma del Notario

APOSTILLA

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ITALIA
El presente documento público
2. ha sido firmado por Rampolla S.
3. quien actúa en calidad de Notario
4. y está revestido del sello/timbre del Notario
Certificado
5. en Milán 6. el 16 de abril de 2014
7. por la oficina del público ministerio
8. bajo el número 6657 AP
9. sello/timbre del Estado

10. Firma

El Fiscal Sustituto de la República

Armando Spataro - Firma

Sello de la Fiscalía de la República de Milán – Tribunal Ordinario

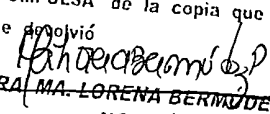
Tradotto il 06/05/2014



Quito a 04 OCT. 2014

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió



DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARÍA 42



TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

Verbale di giuramento traduzione stragiudiziale

Modulo per traduttori iscritti all'Albo

traduttore iscritto all'Albo di MILANO

data: 06/05/2014, nella Cancelleria del Tribunale Ordinario di Milano, avanti al sottoscritto

cancelliere è personalmente comparso il Signor BEDDINI GIOVANNI

to a FOLIGNO prov. (PG) il 10/02/1952

sidente in MILANO prov. (MI) in via IMPERIA 43

entificato con documento CARTA D'IDENTITÀ n° AM12693136

asciato da COMUNE DI MILANO il 26/04/2005 prorogata il 20/08/2008

ritto nell'Albo dei Traduttori del Tribunale di MILANO al n° 6058

la/e lingua/e INGLESE-FRANCESE-SPAGNOLO

il quale esibisce la traduzione dalla lingua ITALIANA alla lingua

PAGNOLA da lui/lei effettuata in data 06/05/2014 e chiede di

sterla giurare ai sensi di legge.

ichiara, altresì, che il documento tradotto è in COPIA CONFORME

mmonito ai sensi dell'art. 193 c.p.c. e dall'art. 483 c.p. ¹ il comparsente presta il giuramento ripetendo
parole "Giuro di aver bene e fedelmente proceduto alle operazioni e di non aver avuto altro scopo
ello di far conoscere la verità".

raccoglie il presente giuramento di traduzione stragiudiziale per gli usi consentiti dalla legge. ²

Letto, confermato e sottoscritto.



il dichiarante

6. 114-017952



DIRETTORE AMMINISTRATIVO
dr.ssa Anna

OTA BENE:

ufficio non assume alcuna responsabilità per quanto riguarda il contenuto della perizia asseverata
a il giuramento di cui sopra.

alsità ideologica commessa dal privato in atto pubblico".

D. 1366/1922; D.P.R. 396/2000; D.P.R. 445/2000.

7722

0045

ITALIA
(Convenzione del 26 ottobre 1961)

~~Il presente atto pubblico~~

2. è stato sottoscritto da A. Rullo

3. assiste in qualità di Funzionario

4. è munito del contrassegno/timbro di Segello d'Ufficio

Attestato

5. è stato ricevuto il 24.10.2014

7. dell'ufficio del pubblico ministero

8. sotto il numero 7722

9. contrassegno/timbro Segello d'Ufficio

Il Procuratore della Repubblica
(di Annando Spataro - Sost.) [Signature]



Quito a 01 OCT. 2014

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió

[Signature]

DRA. MA. LORENA BERMUDEZ POZO
NOTARIA 42



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILAN
CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑIAS

NUMERO: 3/2014

LA SUSCRITA JORGE VANTROI MORENO FIERRO, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR EN MILAN, A PETICION DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.

Nombre/Razón Social:

SAGA ITALIA S.P.A.

Nombre Anterior:

SAGA ITALIA S.P.A.

Fecha de Constitución: 26/11/1985

Representante Legal: ORIOLO ALESSANDRO

Número de Registro: 1204606

Fecha de Registro: 15/02/1985

Domicilio Legal de la Compañía: VIA MARCO FABIO QUINTILIANO 31/A - 20138 MILAN

Actividad que realiza (Objeto Social):

La sociedad lleva a cabo las siguientes actividades: La realización, tanto directamente que como agente, de todas las operaciones de expedición y de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como de todas las operaciones de comisión mercantil, alquiler de naves, transito, entrega, manipulación, grupaje, distribución, almacenaje, deposito para todas las mercancías y productos de cualquier tipo, que salgan de puertos, aeropuertos, estaciones ferroviarias y otras estructuras similares en todos los países del mundo, así como el ejercicio de la actividad de agencia de viaje tanto al por mayor como al por menor, además de la de expedidor y autotransporte de mercancías por cuenta de terceros. Por otra parte, la misma puede llevar a cabo las operaciones comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que el órgano administrativo considere necesarias o útiles para obtener el objeto social; también puede prestar avales, fianzas y cualquier otra garantía incluso real; puede adquirir tanto directa como indirectamente intereses minoritarios y participaciones en otras sociedades o empresas con un objeto análogo, afín o relacionado con el propio, excluyendo en cualquier caso la realización de una actividad financiera con relación al público.

Documentos Probatorios:

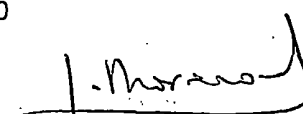
1. Acta de constitución de la compañía, otorgada por doctor Pasquale Lezano, Notario en la ciudad de SANT'ANGELO LODIGIANO (LO) - Italia.
2. Copia del estatuto que acredita que la compañía se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en el país, tiene facultad para negociar internacionalmente y puede establecer sucursales en el exterior.
3. Certificación otorgada por la Cámara de Comercio en MILAN, de la que se desprende: denominación, fecha de constitución, representación legal, domicilio, actividad autorizada, números y fechas de registro, debidamente legalizada con sello Apostille.
4. Verbal del consejo de administración de la compañía del 09/05/2014 en el cual se establece la creación de una Sociedad en Ecuador y se otorgan los más amplios poderes al Sr. Diego Larrea para negociar, concluir y firmar todas las actas y negocios jurídicos correspondientes.
5. Poder General otorgado por la compañía a favor del Sr. Diego Larrea, emitido por el Dr. ENRICO CHIODI DAELLI, Notario en la ciudad de Milán.

CERTIFICACION:

EN VIRTUD DE HABER APROBADO DEBIDAMENTE ESTOS HECHOS POR LOS QUE ANTES SEÑALADOS, EL SUSCRITO CERTIFICA QUE LA COMPAÑIA SAGA ITALIA S.P.A. ESTA AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON SUS ESTATUTOS PARA ABRIR SUCURSALES Y AGENCIAS EN EL EXTERIOR; IGUALMENTE QUE LA COMPAÑIA EN REFERENCIA SE ENCUENTRA A LA FECHA OPERANDO EN ESTE PAIS Y QUE LAS ACTIVIDADES ESTAN CONFORME A SU OBJETO SOCIAL.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE MILAN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

Partida: 14 III 1 US\$ 700,00


JORGE VANTROI MORENO FIERRO
Agente Consular del Ecuador en Milán





0046

Quito, 14 de Agosto del 2014

CERTIFICADO DE DEPÓSITO INTEGRACION DE CAPITAL

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 1323063 con fecha 13 de Agosto del 2014 se ingresa a este banco un depósito de USD. 2000.00 (DOS MIL dólares 00/100 de los EE.UU.) para Integración de Capital para la domiciliación de la COMPAÑIA "SAGA ITALIA S.P.A.", hasta la respectiva Autorización.

Atentamente,

ANGELA ZURITA ANGULO
DELEGADO OPERATIVO QUITO (E)
ETJ

ANGELA ZURITA ANGULO
DELEGADO OPERATIVO QUITO (E)
ETJ

Nota: No será valido este documento si hay indicio de alteración.

	Quito a <u>01 OCT. 2014</u>
	RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COMPULSA de la copia que exhibida se devolvió
	DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ POZO NOTARIA 42





**SESION DE JUNTA DE DIRECTORES
DE LA COMPAÑIA SAGA ITALIA S.P.A.**

En la ciudad de Milano Italia, a los noveno días del mes de mayo de 2014, siendo las 2:30 horas de la tarde, se reúnen en el local de la sociedad situado en la calle Quintiliano 31/A de esta ciudad, los Directores de la empresa señores: Alessandro Oriolo, Luigi Oriolo, Thierry Ehrenbogen.

Actúa como Presidente el señor Alessandro Oriolo y como Secretario el señor Luigi Oriolo.

El Presidente dejó constancia de encontrarse presentes la totalidad de los Directores de la compañía **SAGA ITALIA S.P.A.**, razón por la cual se completa satisfactoriamente el quórum de Ley, en virtud de ello, y al haber manifestado éstos su intención de sesionar y el conocer los puntos a tratar, declara válidamente instalada la reunión sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía y la Ley que rige la materia.

Acto seguido la Junta de Directores pasa a tratar los siguientes puntos como agenda:

1. Conocimiento y resolución sobre el establecimiento de una sucursal de la compañía en la República del Ecuador.
 2. Constitución de un capital para dicha sucursal, destinado al cumplimiento de la actividad que ésta desarrollará.
 3. Designación de un apoderado o representante de la compañía en la República del Ecuador.
-
1. En el tratamiento del primer punto del orden del día la Junta de Directores, por unanimidad de criterio de sus miembros y ante la exposición que al efecto realizó su Presidente, decidió el establecimiento de una sucursal de la compañía en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se registrará bajo las leyes ecuatorianas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías de ese país y las demás leyes que le fueran aplicables.
 2. En el segundo punto de la orden del día, y como consecuencia de lo acordado con anterioridad, la Junta de Directores, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Compañías ecuatoriana, acordó por unanimidad constituir para la sucursal de la compañía que se establecerá en la República del Ecuador, un capital de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) el mismo que le permitirá cumplir con las actividades que desarrollará.
 3. En el tercer punto del orden del día, y cumpliendo con las disposiciones legales constantes en la Ley de Compañías ecuatoriana, la Junta de Directores acordó por unanimidad designar al señor Diego Larrea, identificado con la cédula de ciudadanía No1707719181, como representante o mandatario de la sucursal de la compañía que en esta reunión se ha decidido establecer, quien contará con amplias facultades para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efectos en la República del Ecuador, y lo faculta especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas por la sucursal cuyo establecimiento se ha acordado en esta reunión. Sobre este particular, se dejó constancia que el representante o mandatario designado es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

En virtud de la designación realizada, el señor representará a la sucursal de la compañía en la República del Ecuador con las más amplias facultades para que pueda ejercer lo siguiente:

- a.- Actuar indefinidamente como apoderado general de la Compañía en la República del Ecuador, ante todo tipo de Instituciones Públicas o Privadas, Tribunales o cualquier otra entidad estatal y con suficientes poderes para obrar de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.
- b.- Ejercer cualquier acto legal o diligencias que tengan lugar en el territorio del Ecuador con amplios y suficientes poderes, especialmente para contestar cualquier demanda y cumplir obligaciones contractuales.
- c.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos con asociaciones y cualquier otro documento a nombre de la Compañía; representar a la Compañía en licitaciones y concursos públicos o privados comprar bases contractuales, etc.; otorgar poderes especiales para



trabajar conjuntamente o separadamente, con o sin derecho a subdelegar, y con las facultades que el otorgante creyere convenientes; y, revocarlos cuando sea del caso.

d.- Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, protestas y toda clase de seguridades, recibir dinero de terceras partes y efectuar todos los actos relativos al manejo y administración de las negociaciones de la Compañía en la República del Ecuador.

e.- Realizar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación, inversión extranjera y requisitos necesarios para la domiciliación de compañías, incluyendo los poderes mencionados en el Artículo seis (6) y cuatrocientos quince (415) de la Ley de Compañías; y para negociar contratos con Entidades Públicas.

f.- Los apoderados generales ostentarán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la República del Ecuador.

Finalmente, la Junta de Directores acordó por unanimidad facultar al representante legal de la compañía SAGA ITALIA S.P.A., señor Diego Larrea, para que suscriba todos los documentos privados y públicos necesarios para formalizar los acuerdos adoptados en esta reunión.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 3:00 p.m., el Presidente levantó la Sesión previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta, la cual fue firmada por los presentes en señal de conformidad.

Presidente

Alessandro Oriolo

Secretario

Luigi Oriolo

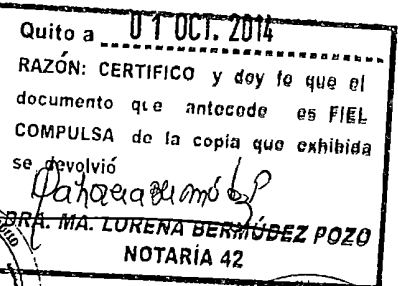
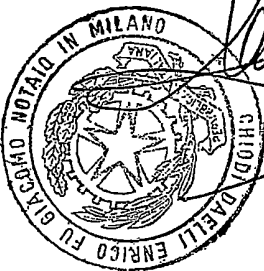
N. 184.925 di Repertorio.

Io sottoscritto Dr. Enrico Chiodi Daelli Notaio residente in Milano, iscritto presso il Collegio Notarile di Milano, certifico che il presente estratto è conforme alle risultanze del Libro delle Adunanze e delle Deliberazioni del Consiglio di Amministrazione della Società "SAGA ITALIA SPA" con sede in Milano Via Quintiliano n.13/a, libro bollato, vidimato e tenuto a' sensi di legge.

Detto libro venne vidimato inizialmente dal Notaio Stefano Rampolla di Milano in data 22 maggio 2008 al n. 28998 di Repertorio.

Si rilascia in carta libera per gli usi consentiti dalla legge.

Milano, 13 maggio 2014





APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

ITALIA

Il presente atto pubblico

2. è stato ricevuto da E. Chiodi Delli

3. agente e notaio di Lecco

4. e rogato dal contrasegno/numero di Me stel

Attestato

5. a Milano..... 6. il - 6 GIU. 2014.....

7. dall'ufficio del pubblico ministero

8. sotto il numero P387 AP

9. contrasegno/numero Me stel

10. Firma Me stel

Il presente atto pubblico è stato ricevuto dal notaio (o dal sostituto) Me stel



PODER GENERAL

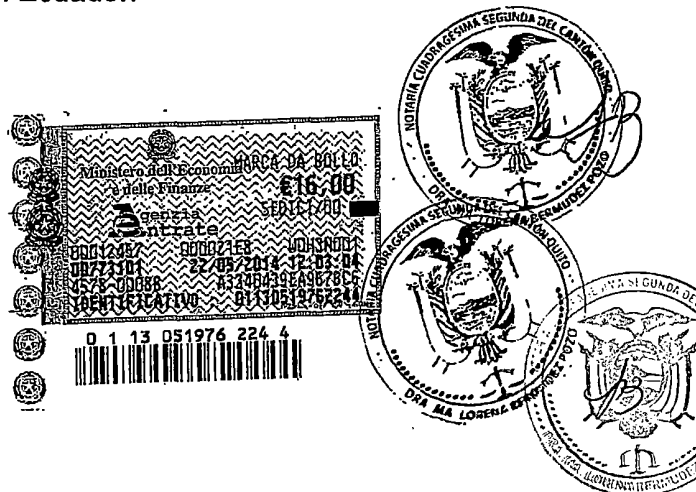
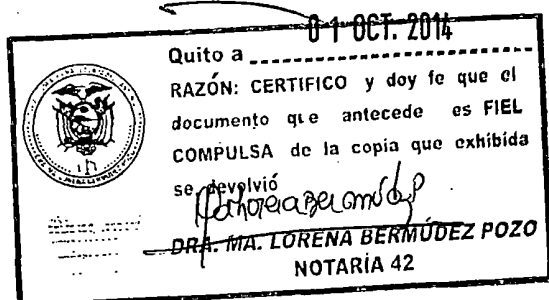
El abajo firmante Sr. Alessandro Oriolo en sus facultades de Signatario Autorizado de Saga Italia S.p.a. ("la Compañía"), una corporación organizada bajo las leyes de Italia, domiciliada en la ciudad de Milano (Italia), firma este documento, por medio del cual la Compañía otorga Poder General a las personas nombradas abajo.

De acuerdo a las Resoluciones de la Junta de Directores de la Compañía adoptada por consentimiento escrito unánime de fecha 9 de mayo 2014, la Compañía otorga un Poder General a favor de los señores Diego Larrea identificado con la cedula de ciudadanía NO 1707719181, para que en nombre de ésta, realicen o efectúen lo siguiente:

- 1.- Actuar indefinidamente como apoderados generales de la Compañía en la República del Ecuador, ante todo tipo de Instituciones Públicas o Privadas, Tribunales o cualquier otra entidad estatal y con suficientes poderes para obrar de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador.
- 2.- Ejercer cualquier acto legal o diligencias que tengan lugar en el territorio del Ecuador con amplios y suficientes poderes, especialmente para contestar cualquier demanda y cumplir obligaciones contractuales.
- 3.- Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, acuerdos con asociaciones, y cualquier otro documento a nombre de la Compañía; representar a la Compañía en licitaciones y concursos públicos o privados comprar bases contractuales, etc.; otorgar poderes especiales para trabajar conjuntamente o separadamente, con o sin derecho a subdelegar, y con las facultades que el otorgante creyere convenientes; y, revocarlos cuando sea del caso.
- 4.- Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, protestas y toda clase de seguridades, recibir dinero de terceras partes y efectuar todos los actos relativos al manejo y administración de las negociaciones de la Compañía en la República del Ecuador.
- 5.- Realizar en el Ecuador todos los actos pertinentes para obtener permisos de operación, inversión extranjera y requisitos necesarios para la domiciliación de compañías, incluyendo los poderes mencionados en el Artículo seis (6) y 415 de la Ley de Compañías; y para negociar contratos con Entidades Públicas.
- 6.- Los apoderados generales ostentarán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la República del Ecuador.

Alessandro Oriolo

Alessandro Oriolo



10252

. 185.131 di Repertorio - esemplare
 o sottoscritto dr. ENRICO CHIODI DAELLI Notaio residente in Mi-
 ano, iscritto presso il Collegio Notarile di Milano, certifico
 'autenticità della firma di ORIOLO ALESSANDRO nato a Ottaviano
 '1 gennaio 1950, residente in Gorgonzola Vicolo Molino Vecchio
 . 5, Amministratore Delegato della società "SAGA ITALIA S.p.A."
 on sede in Milano Via Marco Fabio Quintiliano n.31/A, della cui
 dentità personale, qualifica e poteri io Notaio sono certo che
 a apposto la propria firma in calce al sopraesteso atto, redatto
 n lingua spagnola da me Notaio conosciuta, alla mia presenza.
 ilano, Via Spadari n.2, 18 diciotto giugno 2014 duemilaquattor-
 ici



[Handwritten signature]



APOSTILLE
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Paese ITALIA

Il presente atto pubblico

2. è stato sottoscritto da B. Chiodi Daelli

3. agente in qualità di Notaio

4. e segnato dal contrassegno/timbro di Sigillo Notarile

Attestato

5. a Milano 6. il 20 GIU. 2014

7. dall'ufficio del pubblico ministero

8. sotto il numero 10252

9. contrassegno/timbro Sigillo dr 8850

1. Firma
 Il Sost. Procuratore della Repubblica
 Dott.ssa Luisa Baima Bollone

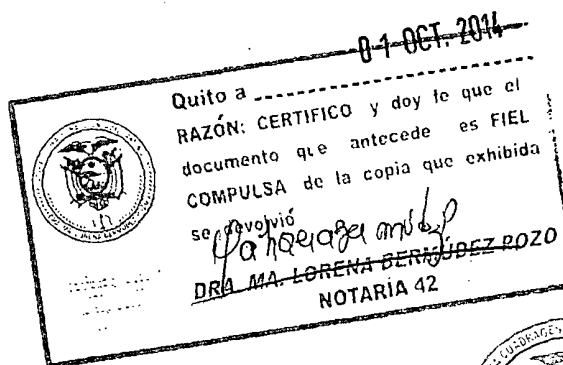
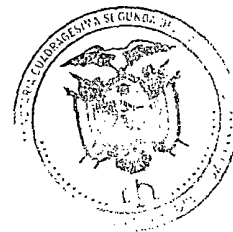


RAZÓN.- PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la Doctora Sandra Chiriboga, Abogada con matrícula profesional número diecisiete guión mil novecientos ochenta y nueve guión veinte del Foro de Abogados de Pichincha, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DE LA NOTARÍA A MI CARGO, en veinte fojas útiles, de la cual confiero SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA DOMICILIACIÓN EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A. OTORGADO POR: SAGA ITALIA S.P.A.- Quito, a diecinueve de agosto del año dos mil catorce. La Notaria (firmado).-



María Lorena Bermúdez Pozo
MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO

NOTARIA 42



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170771718-1

LARREA FLORES DIEGO PATRICIO

PIEDRA CHAYAS/QUITO/ONZALEZ SUAREZ

06 SEPTIEMBRE 1963

FECHA DE NACIMIENTO 06/09/63 10:25 H

PICHINCHA/QUITO

ONZALEZ SUAREZ 1963

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR V23914212

BASE DE DATOS LORENA LASCAND V. LA

ESTADO EMPLEADO PRIVADO

JURISDICCION JURISDICCION

ELSA FLORES

FECHA DE NACIMIENTO 18/12/2008

18/12/2008

REN 0613647

[Signature]

[Fingerprint]

[Signature]

170771718-1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

022

022-0163 1707719181

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

LARREA FLORES DIEGO PATRICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA INAQUITO

QUITO

CANTON PARROQUIA ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, a 01 OCT. 2014

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

[Signature]

Dña. MA. LORENA BERMUDEZ POZO

NOTARIA 42

[Handwritten mark]

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE ACLARATORIA Y AMPLIATORIA⁰⁰⁵⁰ otorgada por la COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A. representada por DIEGO PATRICIO LARREA FLORES.- Firmada y sellada en veintitrés fojas útiles.- Quito a primero de octubre del año dos mil catorce.



Pa. Lorena Bermúdez
MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42



1.-
2.- RAZÓN: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz
3.- de la escritura de LA ACLARATORIA- 0051
4.- AMPLIATORIA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS
5.- DOCUMENTOS DE DOMICILIACIÓN DE LA
6.- COMPAÑÍA SAGA ITALIA S.P.A., otorgada ante mí, el
7.- diez y nueve de agosto del año dos mil catorce, de la
8.- Resolución número SCV.IRQ.DRASD.SAS. 2014, 3523,
9.- otorgada por la Superintendencia de Compañías el ocho de
10.- octubre del año dos mil catorce.- Quito, a catorce de
11.- octubre del año dos mil catorce.



María Lorena Bermúdez Pozo
MARÍA LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42



- 15.-
- 16.-
- 17.-
- 18.-
- 19.-
- 20.-
- 21.-
- 22.-
- 23.-
- 24.-
- 25.-
- 26.-
- 27.-
- 28.-

DRA. MA. LORENA BERMÚDEZ POZO
NOTARIA 42 DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0052

RESOLUCIÓN No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.

3523

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada el 19 de agosto del 2014 en la Notaría Cuadragésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito; y, la escritura pública otorgada el 01 de octubre del 2014 en la misma Notaría, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera **SAGA ITALIA S.P.A.**, de nacionalidad italiana;

QUE mediante Memorando No. SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.227 de 06 de octubre del 2014, la Subdirección de Actos Societarios de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.SC-IAF-DRH-G-2011-186- de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Cuadragésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de agosto del 2014; aprobar la escritura pública aclaratoria y ampliatoria otorgada el 01 de octubre del 2014 en la misma Notaría; autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera **SAGA ITALIA S.P.A.**, de nacionalidad italiana; conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por la Junta de Directores de la compañía a favor del señor Diego Patricio Larrea Flores, de nacionalidad ecuatoriana.

Las actividades autorizadas para la sucursal en el Ecuador por la oficina matriz de la compañía extranjera **SAGA ITALIA S.P.A.**, de nacionalidad italiana, son las propias de las agencias de carga y logística conocidas como actividades de consolidación y desconsolidación de carga, excluyendo la prestación directa de aquellas relacionadas con el transporte terrestre, marítimo, aéreo o fluvial.

La mencionada sucursal no podrá desarrollar, en ningún caso, actividades reservadas para las instituciones financieras autorizadas para operar en el país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Cuadragésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la protocolización efectuada el 19 de agosto del 2014 y de la escritura pública aclaratoria y ampliatoria otorgada el 01 de octubre del 2014 en la misma Notaría; b) Que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en la protocolización efectuada el 19 de agosto del 2014 en la Notaría Cuadragésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito y la escritura pública aclaratoria y ampliatoria otorgada el 01 de octubre del 2014 en la misma Notaría, junto con esta Resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

[Firma]

[Firma]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0053

3523

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en la protocolización y escritura pública antes referidas, con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización y escritura pública, respectivas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

08 OCT. 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

MGA
TRÁM. 35502

TRÁMITE NÚMERO: 69427

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	46251
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4755
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707719181	LARREA FLORES DIEGO PATRICIO	Quito	APODERADO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	19/08/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV.IRQ.DRASD.SAS.2014.3523
FECHA RESOLUCIÓN:	08/10/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAGA ITALIA S.P.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

0055

5. DATOS ADICIONALES:

SE AUTORIZA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR DE LA COMPAÑIA ITALIANA SAGA ITALIA S.P.A., ASÍ TAMBIÉN SE OTORGA PODER AL SEÑOR DIEGO PATRICIO LARREA FLORES, TRAMITES REALIZADOS ANTE LA NOTARÍA N° 42 DEL D.M.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GÁSPAR DE VILLARÓEL

